

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a cross, and a figure. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "SACRA ACADEMIA CAROLINA CONSPICUA GUATEMALENSIS INTER CAETERA TERRIS".

**EFFECTOS JURÍDICOS Y COMERCIALES DE LA FALTA DE APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE LOS COMISIONISTAS COMO AUXILIARES DE COMERCIO  
CONTENIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
NÚMERO 16-72**

**DINA RAQUEL ESPAÑA MORALES**

**GUATEMALA, MARZO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS JURÍDICOS Y COMERCIALES DE LA FALTA DE APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE LOS COMISIONISTAS COMO AUXILIARES DE COMERCIO  
CONTENIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
NÚMERO 16-72**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DINA RAQUEL ESPAÑA MORALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 12 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, **DIXON DIAZ MENDOZA**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
 \_\_\_\_\_ **DINA RAQUEL ESPAÑA MORALES** \_\_\_\_\_ con carné \_\_\_\_\_ **8715531**  
 Intitulado **EFFECTO JURÍDICOS Y COMERCIALES DE LA FALTA DE APLICACION DEL REGLAMENTO DE LOS**  
**COMISIONISTAS COMO AUXILIARES DE COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO DEL**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA NUMERO 16-72.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas; las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

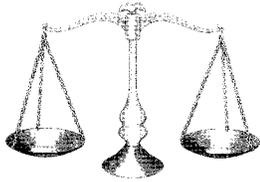
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 06 / 2014 ( )

  
 LIC. DIXON DIAZ MENDOZA  
 ABOGADO Y NOTARIO





*Bufete Jurídico*

Lic. Dixon Díaz Mendoza



Guatemala, 18 de Agosto del 2014

**SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
SU DESPACHO.**



Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha doce de Noviembre de dos mil trece, fui designado por ese despacho, para proceder a la asesoría del trabajo de tesis del estudiante **DINA RAQUEL ESPAÑA MORALES**, que se denomina “**EFFECTOS JURÍDICOS Y COMERCIALES DE LA FALTA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS COMISIONISTAS COMO AUXILIARES DE COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA NÚMERO 16-72**”, para lo cual manifiesto lo siguiente:

- A) Que procedí a asesorar el trabajo de tesis mencionado anteriormente, en el que se trató de integrar la metodología y técnica necesarias para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- B) El trabajo asesorado se encuentra centrado en el estudio de los auxiliares del comercialmente, principalmente la que se refiere al comisionista, según el punto de vista investigado debe tener autorización del Registro Mercantil para desarrollar su actividad., toda vez que la aplicación del reglamento de los comisionistas como auxiliares de comercio dentro de la normativa jurídica vigente, es necesario implementar una nueva reglamentación acorde a los tiempos actuales, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos de comercio efectuados por dichos auxiliares de comercio.
- C) La estructura del presente trabajo de tesis fue realizada con una secuencia lógica e ideal para una mejor comprensión, ajustándose a los requerimientos científicos y técnicos de investigación que se deben cumplir con la normativa respectiva; la utilización de los métodos deductivo, inductivo y analítico, indispensables para la debida interpretación de la norma jurídica, así como las técnicas de investigación bibliográfica fueron las utilizadas para el desarrollo del presente trabajo de tesis, la conclusión discursiva



## Bufete Jurídico

Lic. Dixon Díaz Mendoza

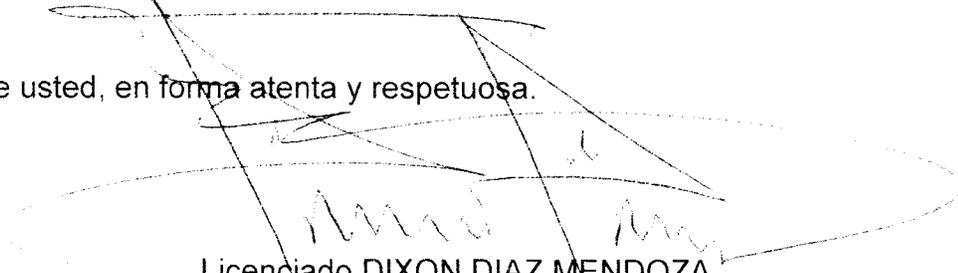


fue realizada en forma clara, sencilla y sobre todo congruente con el tema investigado.

D) Asimismo el contenido del trabajo de tesis es por demás interesante y sobre todo por la problemática social que causa el tema, la cual se encuentra apegada a la pretensión del autor, contribuyendo a enriquecer el conocimiento sobre los efectos jurídicos y comerciales de la falta de aplicación del reglamento de los comisionistas como auxiliares de comercio, contenido en el acuerdo gubernativo del Ministerio de Economía, dando soluciones que considero pertinentes.

E) De conformidad con lo anterior y dando cumplimiento a lo que establece el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, declaro expresamente no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley, y que resulta procedente dar un DICTAMEN FAVORABLE, a la estudiante DINA RAQUEL ESPAÑA MORALES, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Me suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa.

  
Licenciado DIXON DIAZ MENDOZA  
7º. Avenida 3-33 zona 9. Oficina 502, Edificio Torre Empresarial  
Oficina 502, de esta capital. TEL. 23621618-23621619-23621628  
Colegiado 5084.

LIC. DIXON DIAZ MENDOZA  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DINA RAQUEL ESPAÑA MORALES, titulado EFECTOS JURÍDICOS Y COMERCIALES DE LA FALTA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS COMISIONISTAS COMO AUXILIARES DE COMERCIO CONTENIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA NÚMERO 16-72. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Ser Supremo que ha guiado mi camino y me ha dado fuerzas para alcanzar mis metas, a Él sea la Gloria.

### **A MIS PADRES:**

Santiago España Portillo y Zoila Esperanza Morales García de España (Q.E.P.D.), que éste logro sea para honrar su memoria.

### **A:**

Ahmed Aguilar Escobar, por ser mi compañero de vida y sobre todo porque juntos procreamos dos maravillosos hijos.

### **A MIS HIJOS:**

Kevin Andrée y Luis Javier por ser el motor de mi vida y el motivo para luchar cada día, los amo.

### **A MIS HERMANOS:**

Edgar (Q.E.P.D.), Noemi, Esaú y Dara, gracias por su apoyo incondicional y por estar en los momentos trascendentales de mi vida.



**A MIS AMIGOS:**

Por acompañarme, compartir tantas experiencias, darme su apoyo y sobre todo por su amistad; y a todas aquellas personas que han dejado huella en mi vida.

**A:**

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala por brindarme la oportunidad de formarme en sus aulas, para alcanzar mi superación profesional.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por medio de sus docentes quienes me transmitieron sus conocimientos para llegar a ser una profesional del derecho.

## PRESENTACIÓN

La investigación jurídica se desarrolló desde el punto de vista del derecho mercantil, especialmente en lo regulado en el libro uno del Código de Comercio contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a la normativa vigente de la actividad que desarrollan los comisionistas en la actualidad, como auxiliares de comercio, así como el grado de aplicación práctica del Reglamento de Comisionistas contenido en el Acuerdo Gubernativo número 16-72 del Ministerio de Economía, el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los auxiliares de comercio.

Con la misma se pretende conocer el procedimiento utilizado por el Registro Mercantil General de la República, en cuanto a la inscripción y registro de los auxiliares de comercio específicamente los comisionistas.

El objeto de la investigación fue establecer si realmente se lleva un registro de comisionistas ante el Registro Mercantil General de la República, si existen requisitos que deben llenar los mismos; y si los funcionarios y empleados de dicho registro aplican el Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía Número 16-72.

El aporte académico es lograr la implementación de una nueva reglamentación acorde a los tiempos actuales que sea de observancia general por parte de los funcionarios y empleados del Registro Mercantil General de la República, así como por parte de los propios comisionistas como auxiliares de comercio.



## HIPÓTESIS

Tomando en consideración la actividad que desarrollan en la actualidad los comisionistas como auxiliares de comercio dentro de la normativa jurídica vigente contenida en el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y lo preceptuado en el Reglamento de Comisionistas contenido en el Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía número 16-72, es necesario analizar dichas normativas para solicitar la implementación de una nueva reglamentación acorde a los tiempos actuales, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos de comercio efectuados por dichos auxiliares de comercio.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Al analizar la información recabada, utilizando los métodos analítico y sintético, así como las técnicas bibliográficas y documentales en cuanto al material recopilado y para el desarrollo de la investigación la tecnología como el internet; se pudo establecer que es necesario actualizar el reglamento de los comisionistas como auxiliares de comercio, contenido en el Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía número 16-72, ya que en la actualidad dicha normativa es poco conocida por parte de profesionales del derecho, estudiantes, empleados del Registro Mercantil General de la República, comerciantes y los propios comisionistas.

Tomando en consideración que dicho reglamento ya no responde a los tiempos modernos, se hace imperativo que el mismo sea actualizado y aplicado para llevar un efectivo registro de las personas que ejercen la función de comisionistas, en virtud que actualmente no se lleva por parte del Registro Mercantil General de la República un listado de dichos auxiliares de comercio.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....

### CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Origen .....	1
1.2. Concepto.....	9
1.3. Elementos .....	12
1.4. Administración pública .....	20
1.5. Elementos de la administración pública .....	23

### CAPÍTULO II

2. Derecho mercantil.....	25
2.1. Aspecto histórico.....	25
2.2. Concepto.....	27
2.3. Sujetos .....	29
2.4. Principios .....	36
2.5. Fuentes .....	38
2.6. Actos de comercio.....	43

### CAPÍTULO III

3. Registro Mercantil General de la República.....	45
3.1. Origen .....	45
3.2. Funciones .....	48
3.3. Organización Administrativa del Registro Mercantil General de la República.....	53



	Pág.
3.4. Principios que regulan la Actividad Registral .....	62
3.5. Regulación legal.....	68

#### CAPÍTULO IV

4. El comisionista .....	73
4.1. Aspectos generales.....	73
4.2. Autorización .....	74
4.3. Actividades.....	75
4.4. Remuneración.....	77
4.5. Regulación legal.....	78
4.6. Reglamento para la obtención de licencia para ejercer las funciones de comisionista, Acuerdo Gubernativo número 16-72 del Ministerio de Economía .....	80
CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....	89
BIBLIOGRAFÍA .....	91



## INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración el desarrollo y avance de la tecnología, y su aplicación práctica en los diversos actos de comercio, se consideró realizar un estudio de los auxiliares del comerciante, principalmente la que se refiere al comisionista, ya que dicha persona debe tener autorización del Registro Mercantil General de la República, para desarrollar su actividad, sin embargo, es poco conocida por profesionales del derecho, estudiantes y comerciantes la normativa vigente para su actuación y de esa cuenta se ha decidido presentar como punto de investigación de tesis de grado los efectos jurídicos y comerciales de la falta de aplicación del reglamento de los comisionistas como auxiliares de comercio contenido en el Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía número 16-72, como consecuencia de los cambios que ha sufrido la globalización y el comercio en general y que dicho reglamento ya no responde a los tiempos modernos.

La hipótesis planteada fue, que tomando en consideración la actividad que desarrollan en la actualidad los comisionistas como auxiliares de comercio dentro de la normativa jurídica vigente contenida en el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República y lo preceptuado en el Reglamento de Comisionistas contenido en el Acuerdo Gubernativo número 16-72 del Ministerio de Economía, es necesario analizar dichas normativas para implementar una nueva reglamentación acorde a los tiempos actuales, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos de comercio efectuados por dichos auxiliares de comercio.

Los objetivos planteados fueron realizar un estudio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la actividad que desarrollan los comisionistas como auxiliares de comercio y conocer la función esencial de los auxiliares del comercio en Guatemala, así como determinar la cantidad de comisionistas inscritos ante el Registro Mercantil General de la República y que prestan sus servicios como auxiliares de comercio.



La presente tesis, se encuentra dividida en cuatro capítulos: el capítulo uno, se refiere al Estado, origen, concepto, elementos, la administración pública y los elementos de la misma; el capítulo dos, trata sobre el derecho mercantil, su aspecto histórico, concepto, sujetos, principios, fuentes y actos de comercio; en el capítulo tres, se hace mención del Registro Mercantil General de la República, su origen, funciones, la organización administrativa, los principios que regulan la actividad registral y la regulación legal; asimismo, en el capítulo cuatro, se hace mención al comisionista, sus aspectos generales, autorización, actividades, remuneración, regulación legal y el reglamento para la obtención de licencia para ejercer las funciones de éste, Acuerdo Gubernativo 16-72 del Ministerio de Economía.

Los métodos utilizados son: el método analítico y el método sintético. Dentro de las principales técnicas, se aplicaron las bibliográficas, documentales, en cuanto al material que se recopiló, para el desarrollo de la investigación, se utilizó la tecnología como el internet.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

Por mandato constitucional el estado está obligado a satisfacer necesidades sociales, a través de los diferentes organismos, y el Organismo Ejecutivo tiene la función de la coordinación, de la administración pública, y principalmente la actividad que desarrollan los diferentes ministerios y para el efecto el Ministerio de Economía tiene como órgano administrativo al Registro Mercantil General de la República que es el objeto central de la presente investigación. Por consiguiente, a continuación se presentan los aspectos más importantes del estado.

#### 1.1. Origen

Para establecer el origen del vocablo estado, se debe remontara a la Grecia Antigua, en donde la organización política que se estudia tiene su antecedente conocido con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identifica la realidad política de aquella época. Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad; no obstante, con el tiempo se rebasan los mismos y surge un fenómeno política diferente, más amplio, al que se llamó to-koinon, palabra griega que significa comunidad.

Luego Roma, heredera de la política griega, presenta dicho fenómeno político con similares características que la polis, pero con el nombre de civitas, vocablo latino que también significa ciudad.



Asimismo, se encuentra a la agrupación de ciudadanos con el ánimo de defender la cosa común del pueblo, a la que se llamó res pública, que no era más que una comunidad de interés a la cual se refería a los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de instituciones políticas de su civitas.

Por efectos de conquista, se presenta otro fenómeno político que desborda los límites de la ciudad. Este fenómeno político se denominó imperium (imperio), no tiene que ver solamente con el territorio sino que también, y principalmente, con un nuevo concepto que se llamó poder, lo cual permite hablar de res imperantes, en vez de res populi. Este vocablo imperio se usó en diferentes lugares durante la edad media. En Alemania se llamó Reich; en España Reino, y en Francia e Inglaterra Empire. Aunque todas esas palabras significaban lo mismo, es decir la idea de denominación de un rey o de un príncipe.

En otra época más cercana a esta, como es el renacimiento se buscó un término más adecuado para distinguir la totalidad de las diversas comunidades políticas. Así, en Italia cada reino era una cita e identifico a un estado en particular, por ejemplo: estado de Florencia, estado de Venecia, estado de Roma, entre otros. Sin importar que posteriormente un estado fuere de tipo monárquico o republicano, o un estado pequeño o uno grande.

Fue hasta el siglo XVI que se utilizó la palabra estado, con el fin de identificar a toda comunidad política estatal. Le corresponde, pues, al renacimiento el honor de haber implantado el nombre del moderno estado, porque es este periodo histórico que se



estima como cuna de su nacimiento, cuando Nicolás Maquiavelo en su obra el príncipe, uso la expresión lo statu por primera vez para referirse a un nuevo status político. En relación con esta afirmación. Norberto Bobbio escribe que esto no quiere decir que la palabra fue introducida por Maquiavelo.

Minuciosas y amplias investigaciones sobre el uso de estado, en el lenguaje de los siglos XV y XVI muestran que el paso del significado común del término status de situación ha estado en el sentido moderno de la palabra, ya se había dado mediante el aislamiento del primer término en la expresión clásica status reipublicae.

Actualmente, se mantiene una terminología imprecisa para referirse al estado como fenómeno político que cambia constantemente; las palabras poder, pueblo, nación y potencia, designan lo que propiamente es el estado. Muchos autores las usan y alguno dice que son impropias porque en todo caso, ellas identifican una parte del fenómeno que se estudia y no su totalidad.

Con la independencia de Guatemala y consecuentemente de Centroamérica de España, se establece el estado de Guatemala, mediante el acta de declaratoria de independencia del reino español, el 15 de Septiembre de 1821, pues antes de esta fecha Guatemala era la Capitanía General de Centroamérica, dependiendo jurídica y políticamente de España. Los reyes de España no realizaron ninguna acción para impedir la independencia, en principio por la distancia y falta de interés; en segundo lugar, porque estaban de alguna manera entretenidos en la guerra con los árabes.



La denominación estado, actualmente generalizada, procede del léxico jurídico italiano, derivado del latín status que significa estado de convivencia en un determinado momento, ordenación de la convivencia.

En los siglos XVI y XVII la expresión statu se admitió en los idiomas francés, inglés y alemán. El estado en su realidad social ha ido evolucionando constantemente a través del tiempo, desde su concepto, hasta su forma de organización. Nace como respuesta a las necesidades de organización de los grupos humanos y es un término reservado para un tipo particular de organización política.

Se considera que la aparición del estado es relativamente importante en la historia de la humanidad, pues emerge en el siglo XII, en Europa, cuando es identificado como una nueva forma de organización política, la cual surge y se va desarrollando en las sociedades de la época, conforma sus necesidades y limitaciones específicas, se va consolidando a lo largo de un proceso que alcanza el siglo XIX y que continúa avanzando en estos días, en busca de su perfeccionamiento.

En el siglo XV se produce la consolidación de los estados nacionales y surge la figura de Maquiavelo que usa métodos científicos, sin contenidos dogmáticos, buscando en la historia y usando el método comparativo. La palabra estado es término jurídico-político se debe a Maquiavelo, cuando introdujo esta palabra en su obra el príncipe, al decir que los estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son repúblicas o principados.



El origen, integración y las tareas del estado constituyen tarea de estudio y distintas acepciones de los expertos en materia, tratando de describir con exactitud este fenómeno, el cual ha sido un protagonista importantísimo en la vida social, y que se hace presente en los aspectos más insignificantes de la cotidianidad mediante mecanismos de control que se renuevan de acuerdo con la creciente complejidad de las relaciones humanas.

Para alcanzar esta relevancia, el estado moderno tuvo que trascender y dejar atrás diversas estructuras políticas que le precedieron (los feudos, principalmente) para lo que se valió de los nuevos valores e intereses que conformaron el renacimiento, durante el siglo XV y que ubicaron al hombre como centro del universo.

Los tratadistas de la corriente idealista se agrupan así:

- a) El estado es de teoría divino
- b) El estado es el resultado de las condiciones naturales de algunos individuos que sienten la necesidad del poder
- c) Las mayorías están predispuestas a ser sometidas a personalidades fuertes
- d) El estado surge de la conquista de una tribu por otra
- e) El estado como realidad social o jurídica
- f) El estado como institución de conciliación

“La identidad del estado y orden jurídico resulta patente por el hecho de que incluso los sociólogos caracterizan al estado como sociedad políticamente organizada. Como la



sociedad en cuanto unidad está constituida por una organización, es más correcto definir al estado como organización política”.<sup>1</sup>

- **Teorías sobre el origen del estado**

En cuanto al origen y desarrollo del estado han existido varias teorías a través del tiempo, fundamentalmente las más importantes desarrollando la época antigua, época intermedia y la época moderna.

**a) Época antigua**

“La época antigua principia hablando de las monarquías hereditarias en las que normalmente el monarca está encima de la ley, ya que este sería la fuente de la ley misma”.<sup>2</sup> Este concepto se aplicó a las monarquías occidentales, ya que los reyes o emperadores anteriores a los regímenes constitucionales o de derecho tenían limitaciones para ejercer el absolutismo, ya sea por tradición o por costumbre, en todo lo que se refiere a la designación y al orden sucesorio de reyes, monarcas o gobernantes.

Al definir Ossorio la Monarquía expresa: “Literalmente quiere decir gobierno de uno solo”.<sup>3</sup> Pero esta definición que sería válida para las monarquías absolutas o autocráticas no lo es para las constitucionales, en las que el monarca reina pero no

<sup>1</sup>Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. Pág. 226

<sup>2</sup>Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. pág. 40

<sup>3</sup>Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 145



gobierna; sino que a lo sumo actúa como poder moderador entre el gobierno y el parlamento. Aunque la monarquía puede ser electiva para toda su vida.

Por otro lado menciona Gerardo Prado que “el monismo fue una característica de las organizaciones políticas antiguas, tanto en la polis griega como en las civitas romana”.<sup>4</sup>

La organización griega tuvo como origen la aldea pero en su desarrollo llegó a convertirse en una ciudad, llegando a su más alto extremo durante el Siglo de Oro, en donde surgieron rivalidades y luchas con el mundo oriental que dieron lugar a un nuevo tipo de organización: la hegemonía. Y al final como sucesores de los fenómenos griegos surge en Roma las civitas.

## **b) Época intermedia**

“En esta época se da el dualismo ya que hay una autoridad temporal y espiritual, además a la persona se le considera como sujeto que tiene dignidad y libertad por naturaleza agregando que existe igualdad entre los seres humanos”.<sup>5</sup>

En esta época se acoge el derecho natural con grandes exponentes como los padres de la iglesia San Ambrosio, San Agustín, entre otros. Aquí se puede mencionar a Santo Tomás de Aquino, quien se fundamenta en el cristianismo estableciendo la naturaleza del hombre como un ser social.

---

<sup>4</sup>Prado, Gerardo. *Ob. Cit.* Pág. 44

<sup>5</sup>*Ibid.* Pág. 45



En esta época se trata de mantener el orden público vigilando y protegiendo la recíproca libertad de los individuos dentro de la ley; es pues la antítesis del estado intervencionista en materias económicas, sociales y culturales, que se dio con gran arraigo en el Siglo XIX.

### c) Época moderna

En esta época surge lo que Manuel Ossorio explica que es el estado constitucional: “Este se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del estado; por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y del territorio, por la juridicidad el derecho, por la soberanía popular o gobierno de la mayoría”.<sup>6</sup>

El estado moderno en sí aprecia tres características según Gerardo Prado: “Primero la unidad, que es una voluntad superior que no se doblega ante las otras voluntades; la organización constitucional que sería la misma comunidad organizada por instituciones y por último la autolimitación del estado frente a los individuos, la cual se da con el orden jurídico que regula relaciones estado e individuo, es decir, que éstos tienen derechos personales conocidos con el nombre de garantías individuales”.<sup>7</sup>

Para algunos autores, todo estado lo es de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno en

<sup>6</sup>Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 269

<sup>7</sup>Prado, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 51



consecuencia el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico.

Referente a lo que establece la frase referida de Lincoln el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo el estado de derecho se determina como aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados representan al pueblo.

## 1.2. Concepto

Manuel Ossorio indica que el estado es “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Es el grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno”<sup>8</sup>

Francisco Porrúa Pérez indica que el estado “Es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, con el fin de obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad jurídica y moral”.<sup>9</sup>

Desde el segundo tercio del siglo XIX, puede decirse que estado es un término y un concepto habituales aunque sin uso teórico definido y claro. Santamaría de paredes lo

---

<sup>8</sup>Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 294

<sup>9</sup>Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado.** Pág. 503



asienta y lo fija como eje de la ciencia y su uso es genérico como forma de convivencia política.

Definir al estado es una ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace mucho tiempo. Cada definición ha sido producto de la misma época que vivió aquel que la intento y hasta el presente la tarea no ha sido completado. Como consecuencia, se encuentra en el devenir histórico diversas intenciones de encuadrar al estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan.

Platón dijo que el estado era un ente ideal y para Aristóteles, una sociedad perfecta. Los romanticistas entre ellos Hegel y Savigny lo consideraron un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau califica al mismo como “La asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social”.<sup>10</sup>

Hans Kelsen identifica al estado como “una ordenación de la conducta humana”<sup>11</sup>; y René Carré de Malberg, como “un conjunto de elementos heterogéneos”.<sup>12</sup>

Se considera de suma importancia lo dicho del autor alemán Hermann Heller, escribiendo que se pretende demostrar que el estado “Es un centro real y unitario de acción, que existe en la multiplicidad de centros de acción reales y autónomos, ya

<sup>10</sup>Rousseau, Juan Jacobo. **El contrato social**. Pág. 35

<sup>11</sup>Kelsen, Hans. **La teoría pura del derecho**. Pág. 87

<sup>12</sup>Carré de Malberg, René. **Teoría general del Estado**. Pág. 12



individuales, ya colectivos, en seguida agrega que es absolutamente exacto decir que el estado es algo más que la suma de los individuos que lo forman”.<sup>13</sup>

Se toma en cuenta para el nacimiento y conservación de la unidad estatal los vínculos vitales e impulsivos, los lazos de la psicología colectiva y la imitación, los geográficos, nacionales, económicos e incluso jurídicos, todas las comunidades naturales e históricas, todos los factores de integración reales y funcionales; y que la unidad del estado solo puede concebirse, en última instancia, como resultado de una acción humana consciente, de una formación consciente de unidad, como organización.

Es así como el filósofo alemán concluye que al analizar, pues la ordenación, el pueblo, el territorio y los órganos del estado, no hay que olvidar en ningún caso que estos elementos del estado solo adquieren plena verdad y realidad en su recíproca interrelación.

Como comunidad política contemporánea, el concepto de estado tiene tres sentidos:

- comprender únicamente los problemas que afectan a la estructura y significación del grupo políticamente ordenado (sociedad o convivencia con un orden vinculante)
- restringirlo como un término genérico que designa la unidad social políticamente ordenada, lo cual no es claro ni útil, sino que debe referirse a la comunidad política histórica que aparece en el renacimiento y llega hasta hoy.

---

<sup>13</sup>Heller, Hermann. *Teoría del Estado*. Pág. 112



- el estado, como régimen de comunidades políticas con requisitos de organización, es un punto de civilización, o sea, grupo humano asentado en un territorio; es un régimen jurídico con una unidad de Derecho (la constitución), con un cuerpo de funcionarios; es la unidad de poder autónomo, centralizado y delimitado sobre base territorial que define y garantiza ese orden; y es unidad de valor: el bien público, como objetivo de la empresa de gobierno y criterio de orden.

Se establece entonces que el estado es una forma de organización social, con personalidad jurídica propia ya que puede adquirir derechos y obligaciones, a través de la cual se organiza a un grupo de personas que se encuentran establecidas en un territorio determinado, bajo un ordenamiento jurídico que es creado y aplicado por el poder público con el fin de alcanzar el bien común. Organizándose con el único fin de proteger a la persona, a la familia y alcanzar el bienestar común.

### **1.3. Elementos**

El Estado tiene elementos previos que se denominan así porque existían antes de que se conformara el estado. Los elementos constitutivos son los que van a conformar la existencia del mismo, por eso la composición del estado está integrada por los elementos siguientes:



- **Población**

La población es un grupo humano natural, integrado por una o varias comunidades que tienen su asiento permanente en un territorio determinado; siendo así un conjunto de habitantes de un país, regidos por un mismo gobierno y sometidos comúnmente a un mismo ordenamiento jurídico, anterior al estado y la causa originaria de su formación.

La población no debe verse únicamente desde el punto de vista general, sino que como la resultante de la estructura económica de cada estado. Así, en los estados esclavistas, la población está dividida en señores esclavistas y esclavos; en los estados feudales: señores feudales y siervos de la gleba; en los estados capitalistas: burguesía y proletariado; siendo las clases dominantes, los señores esclavistas, los señores feudales o terratenientes feudales y la burguesía, respectivamente. Son estas clases sociales las únicas propietarias de los medios de producción y las que someten a explotación a las clases sociales dominadas.

El derecho surge precisamente para regular la conducta externa de una población, por lo que se dice que las normas jurídicas tienen un ámbito personal de validez, siendo desde luego determinante la clase social a que se pertenezca, para el ejercicio de la libertad o el sojuzgamiento.

- **Territorio**

Inicialmente se manifiesta como concepto de territorio que este es el soporte físico común de las comunidades políticas. Algunos autores lo califican como elemento



previo del estado y su estudio está adjudicado a ciencias como la Geografía, la Geología o la Geopolítica. A la primera, porque se ocupa de la descripción de la tierra; a la segunda, porque tiene a su cargo el estudio de las materias que la componen; y la tercera, porque expone la dependencia de los hechos políticos con relación al suelo. Así la definió su sistematizador más avanzado, Kart Haushofer al estudiar los factores geográficos, económicos y raciales de los pueblos para determinar su política. Por su cuenta, la teoría del estado estudia al territorio científicamente como lugar donde reside la población estatal.

El filósofo alemán Hans Kelsen manifiesta que el territorio es: "El ámbito de validez espacial de un sistema normativo, lo cual significa que este autor de la importancia suprema al orden jurídico vigente en un país. Como elemento del estado, el territorio entra en el ámbito del conocimiento científico a través del problema jurídico de su relación con el mismo, para superar la relación puramente patrimonial que lo consideraba unido al principio como un derecho análogo al de propiedad".<sup>14</sup>

Con el fin de determinar las características que el territorio desempeña en el estado, existen tres teorías las cuales son:

- a) La del territorio-sujeto, que lo considera como un elemento de la personalidad misma del estado, llegándose al extremo de pensar que sin el territorio ese estado no podría expresar su voluntad

---

<sup>14</sup>Kelsen, Hans. *Ob. Cit.* Pág. 88



- b) La del territorio-objeto, que lo plantea como objeto de una especie de dominio o de propiedad para el estado y surge, entonces, el punto de vista de los derechos jurídicos del estado
- c) La del territorio-limite, que consiste en percibir al territorio como la circunscripción en cuyo interior ejerce su poder el estado, es decir significa el límite material de la acción de los gobernantes y el límite para el asiento de la población. Esta teoría es la más aceptada en la actualidad.

En cuanto a la soberanía, se llega a la conclusión que el territorio tiene dos propiedades singulares fundamentales: una limitación física de la soberanía nacional y el fundamento espacial dentro del cual se ejerce esa soberanía.

El territorio es el soporte físico del estado, pero también es oportuno indicar que dicho elemento es susceptible que se le divida para efectos políticos y administrativos. Así, como territorios nacionales, estatales, regionales, provinciales y municipales, según el régimen particular adoptado por cada estado dentro de su ordenamiento jurídico, ya fuere unitario o compuesto. Por supuesto, tal división no hace que se pierda la integridad o unidad del territorio.

Será territorio nacional el que le corresponde al estado en su totalidad; estatal, donde tiene jurisdicción un estado corporativo que forma parte de un estado federal; regional, el que corresponde a una región, manera típica de dividir un país para identificar ciertos tipos de servicios; provincial, el que identifica una porción física del estado que se divide en provincias; y municipal, donde se asienta o tiene jurisdicción el municipio.



- **Poder**

Constituye el elemento interno del estado, también llamado poder político, público o autoridad.

Es la capacidad de imponer la voluntad propia, a sí mismo y a los demás. En el caso del estado, esta voluntad se manifiesta mediante las normas jurídicas, dicha voluntad cuenta con la posibilidad de ser acatada incluso con la intervención de la llamada fuerza pública, monopolizada ésta por el estado.

El poder presupone una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperaciones reglamentadas, y se refiere a la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos para limitar su libertad y reglamentar su actividad.

De acuerdo a Raúl Chicas Hernández indica que el poder es “La autoridad o potestad que tiene un apersona o grupo social para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, las cuales se imponen a los demás. La autoridad para gobernar necesita de la fuerza material que le permite llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones, pero esa fuerza debe estar encaminada hacia los fines del estado, que en su aspecto de autoridad, debe dictar órdenes en vista del bien público”.<sup>15</sup>

Originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo al ejercer la autoridad un individuo en forma personal y por delegación

---

<sup>15</sup>Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**. Pág. 12



divina. Sin embargo, gracias a la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo en convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derecho.

La acción política que se expresa como poder es, una empresa, un esfuerzo, una aventura polémica que en su estructura tiene tres elementos:

- a) Energía impulsora del poder que configura la misma comunidad política, en la medida que determina la obediencia de quienes integran esa comunidad y les impone el cumplimiento de normas de conducta y las reforma o renueva.
- b) El fin de paz y los objetivos concretos que el poder se propone, siendo así que el poder es un principio directivo hacia unas metas
- c) Este poder político, como energía social, gobierna ordenando una pluralidad de conductas individuales, o sea que las coordina y las orienta hacia objetivos propuestos.

Los funcionarios adecuan sus atribuciones a la constitución, la cual, según lo estableció la revolución liberal, es el instrumento jurídico por excelencia de limitación del poder. La organización del estado debe tener un contenido específico donde se proclame un orden de libertades individuales y una estructura de los poderes del estado, apropiados para establecer, mediante un sistema de equilibrios y sanciones políticas y jurídicas para salvaguardar esos derechos.



El poder o autoridad, que es poder legítimo de quien ejerce un derecho. El poder de autoridad se muestra como la forma genuina de un poder social-jurídico, como el elemento estable y básico que crea, mantiene y desenvuelve el orden social.

El poder, en resumen, no solo es principio de impulsión y dirección, sino también de unificación y coordinación, de orden, de una pluralidad de conductas a través de preceptos jurídicos.

- **Soberanía**

La soberanía es un poder, pero no todos los poderes del estado son soberanos, ni la soberanía es el conjunto de estos poderes. La soberanía es el poder de auto limitarse y auto obligarse jurídicamente, sin que ninguna otra fuerza o poder coaccione a ello. Es la auto limitación del poder del estado, no obligado jurídicamente por poderes extraños para instituir un orden dado. “La soberanía es la propiedad del poder de un estado, en virtud del cual corresponde exclusivamente a este la capacidad de determinarse en lo jurídico y de obligarse a si mismo”.<sup>16</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece que: “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismo es prohibida”.

---

<sup>16</sup>Jellinek, Giovanni. **Teoría general del Estado**. Tomo 3. Pág. 392



Dentro de las características de la soberanía se pueden enumerar las siguientes:

- La soberanía es única, porque no pueden existir en un mismo estado dos o más poderes soberanos.
- Es indivisible, porque como el mismo término lo indica, no puede ser fraccionada. No hay división de poderes sino de distribución de poderes, una fijación de competencias. “es posible, pues, hablar de una división de competencias pero no de una división de poderes”.<sup>17</sup>
- Es un poder supremo e independiente, pues es un poder distinto de los demás poderes estatales. Es un poder supremo, pues es el más alto dentro del estado y es independiente, porque su fuerza no depende jurídicamente de ningún otro poder extraño.
- Es permanente, porque subsiste en tanto exista el estado. No puede haber un estado sin soberanía.
- Es imprescriptible, porque no cesa ni se pierde con el transcurso del tiempo.
- Es inajenable, porque no puede ser vendida ni cedida. “La soberanía, no siendo sino el ejercicio de la voluntad general, no puede jamás alienarse. El poder bien puede transmitirse, pero no la voluntad. En este caso el poder significa gobierno y la voluntad soberanía”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Jellinek, Giovanni, *Ob. Cit.* Pág. 409

<sup>18</sup> Rousseau, Jean Jacques. *El contrato social y los principios de derecho político.* Pág. 244



En resumen se puede decir que el gobierno es el ejecutor de las leyes que dicta el soberano y la soberanía en consecuencia. Es el supremo poder independiente que elabora normas jurídicas que rigen al estado y los demás poderes del organismo estatal no son sino las distintas atribuciones y competencias de sus diversos órganos.

La actividad de los comerciantes es fundamental, para el fortalecimiento de la economía guatemalteca y dentro de las normas mercantiles vigentes en Guatemala, se encuentra el Código de Comercio, contenido en el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala que específicamente determina en el libro segunda de las obligaciones profesionales de los comerciantes, es decir lo relativo al cumplimiento para el ejercicio de la profesión de comerciante y en ese orden es importante indicar que el Registro Mercantil General de la República desarrolla una importante labor, principalmente en la inscripción y autorización para que los comerciantes se dediquen en Guatemala a dicha profesión en forma lícita, por consiguiente le corresponde a dicha institución que depende el Ministerio de Economía, proceder a reglamentar una serie de disposiciones dentro de la actividad de los comerciantes y de allí la importancia social, económica y jurídica de la participación del estado en un registro público.

#### **1.4. Administración pública**

La administración pública es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho



administrativo.

Es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.

Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder público, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata.

Se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que va desde la constitución política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, en el que se encuentra estructurado todo el estado y sus organismos, y la casi totalidad de órganos administrativos.

La administración pública debe someter su actuación estrictamente a la ley, y fundamentalmente a la aplicación de los principios de legalidad y de juridicidad. Los órganos administrativos no pueden actuar arbitrariamente, pues su actuación debe estar enmarcada dentro de los límites que la misma le otorga.

Luther Gulick dice que “La administración pública es aquella parte de la ciencia de la administración que concierne al gobierno, fundamentalmente al poder ejecutivo, que es el encargado de llevar a cabo las tareas gubernamentales”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup>Gulick, Luther. *Ciencia de la administración*. Pág. 25



Según Pedro Muñoz Amato “La administración pública es todo el sistema de gobierno, todo el conjunto de ideas, actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de conducta humana que determinan como se distribuye y ejerce la autoridad político y como se atienden los intereses del público”.<sup>20</sup>

A su vez, es el contenido esencial de la actividad correspondiente al Poder Ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del estado para suministrarlos de forma inmediata y permanente, a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general; dicha atribución tiende a la realización de un servicio público, y se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos.

- **Relación de la administración pública con otras ciencias**

Algunas de las principales relaciones de la administración pública con otras disciplinas se pueden señalar:

- **La política:** La administración pública ejecuta exclusivamente las normas predeterminadas en las esferas políticas.
- **El derecho:** Cada acto administrativo está basado en forma directa o indirectamente en normas jurídicas, aun cuando existe la discrecionalidad en la dirección; el sistema jurídico constituye una manifestación del estado.

---

<sup>20</sup> Muñoz Amato, Pedro. **Introducción a la administración Pública**. Pág. 15



- **La cultura:** Toda administración pública de un estado, constituye un reflejo de todo lo que crea el hombre (cultura), como por ejemplo; el estilo de vida, sus ideas, actitudes y costumbres, sus creencias, normas, instituciones, procesos, como sus propios valores.
  
- **La economía:** El gobierno define un enfoque económico, para luego administrar. El sistema de producción y distribución de bienes económicos representa uno de los aspectos más importantes con los cuales la administración pública desarrolla en su proceso.
  
- **La administración privada:** Su relación está dada fundamentalmente por ciertos principios que a los dos tipos de administración (pública o privada) sirve de base, tales como el hecho que varias personas actúan conjuntamente para la consecución de propósitos comunes. En las dos administraciones están presentes los elementos de planificación, organización, integración, dirección y control.

### 1.5. Elementos de la administración pública

Los pasos o los elementos más importantes de la definición dada se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

- **Órgano administrativo**

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del estado.



- **Actividad administrativa**

Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

- **Finalidad**

La finalidad es **el bien común o bienestar general** de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario si no constitucional, expresado dentro del Artículo 1o. que establece que el estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.

- **El medio**

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

De conformidad con el texto constitución, es importante hacer referencia que para dar cumplimiento a uno de los fines primordiales del estado como lo es el bien común, es fundamental la existencia y funcionamiento de instituciones que realicen actividades específicas para dicho bienestar, en ese sentido, le corresponde a la administración pública, crear las condiciones que fueren necesarias a efecto de implementar los mecanismos para la prestación de un servicio eficiente como lo demanda la población guatemalteca.



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho mercantil

El derecho mercantil como rama del derecho, es reciente, ciencias como la historia, la Antropología y la sociología, enseñan a que el hombre en el principio de la vida satisfacían las necesidades con los bienes de la naturaleza y más tarde se puso en práctica sus facultades intelectuales y físicas para transformar lo que el ambiente le brindaba, que producían únicamente su consumo sin ningún propósito de intercambio.

#### 2.1. Aspecto histórico

El derecho es una unidad conceptual, para su estudio y aplicación se hace una división en derecho público y derecho privado. El derecho público es aquel el cual se hace valer el interés del estado frente a los particulares y el derecho privado es aquel que establece normas que se ocupan de las relaciones entre particulares. En Guatemala se clasifica como ramas del derecho privado al derecho civil y al derecho mercantil.

Para que se comprenda mejor la naturaleza del derecho mercantil, se dará una breve idea de su desarrollo histórico.

- a) **Edad antigua:** "Originalmente y en gran parte de la historia antigua, no existe distinción alguna entre lo que más tarde son las diversas ramas del derecho. El derecho mercantil consecuentemente, no se distingue como parte autónoma, si bien desde muy antiguo y debido al comercio marítimo mediterráneo se van



formulando reglas jurídicas de carácter típicamente mercantil. Estas reglas jurídicas carecen de matiz nacional, son respetuosas de las convenciones privadas y están impregnadas de la consideración de la buena fe”.<sup>21</sup> Singular es y por ello debe mencionarse, el caso de las Leyes Rodias, creadas por la colonia griega de la Isla de Rodas, que son una compilación de usos del comercio marítimo, tuvieron gran difusión y fueron luego adoptada por el derecho romano.

- b) **Roma:** Se ha dicho que “El derecho romano no admitió nunca la existencia de reglas comerciales particulares y cuando encontró que existían fuera de su derecho, las incorporó al derecho civil”.<sup>22</sup> Por esa razón y por la “Maravillosa adaptabilidad y flexibilidad del derecho privado general romano”<sup>23</sup>, fue que se hizo inútil un derecho particular para la actividad comercial. Esto no quiere decir que no hubiera reglas especiales para el comercio, si las había, pero dentro de la armazón general: normas sobre responsabilidad de los barqueros, hosteleros y posaderos, sobre la echazón, la avería y sobre el cambio marítimo, entre otras.
- c) **Edad media:** Es en la edad media cuando el derecho mercantil nace y se afirma como derecho autónomo; sin embargo, los primeros siglos le son prácticamente indiferentes y no es sino con posterioridad al siglo IX y principios X, que con el surgimiento de las corporaciones se organiza la de los comerciantes y mercaderes, corporación que adquiere autoridad propia y origina una verdadera

---

<sup>21</sup> Ripert, Georges. *Tratado elemental de derecho mercantil*, Pág. 15

<sup>22</sup> Ripert, Georges. *Ob. Cit.* Pág. 16

<sup>23</sup> Rocco, Alfredo. *Ob. Cit.* Pág. 6



legislación mercantil.

d) **Edad moderna:** En esta época surgen, como consecuencia de la organización de los grandes estados, las ordenanzas emitidas por el poder público en ejercicio de su actividad legislativa. Entre las grandes ordenanzas se pueden citar las Ordenanzas de Colbert (Francia, 1673 y 1681), las Ordenanzas de Burgos (España 1538) Sevilla (1554) y Bilbao (1459, 1560 y 1737). Las últimas tienen singular importancia para nosotros ya que tuvieron aplicación en Guatemala durante la dominación española. El Código de Comercio de Guatemala vigente, incorporó instituciones nuevas y mejoró la sistematización de la materia jurídica mercantil. Es importante señalar la creación del Registro Mercantil General de la República, pues tal función en forma limitada, la cumplía el Registro Civil. En materia de títulos de crédito se incorporó la factura cambiaria.

## 2.2. Concepto

Según Felipe Sola Cañizares el derecho mercantil guatemalteco es: “El conjunto de normas jurídicas codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.<sup>24</sup>

La definición que de una determinada rama del derecho se dé debe tener presente ante de comercio el cuerpo de normas que constituye la materia principal del derecho todo, la ley o leyes concretas que se pretende con su materia. Por ello, siendo el código

---

<sup>24</sup> Sola Cañizares, Felipe. *Tratado de derecho comercial comparado*. 120



mercantil, se impone un análisis del mismo.

El Código de Comercio de Guatemala contiene normas que regulan:

- a) Su especialidad y complementariedad respecto del derecho civil
- b) El estatuto del comerciante individual, social y de sus auxiliares
- c) Las obligaciones profesionales de los comerciantes (registro, protección a la libre competencia, contabilidad y correspondencia)
- d) Los títulos de crédito
- e) La empresa mercantil, sus elementos y signos distintivos
- f) Los contratos de: compraventa contra documentos, de cosas en tránsito, de plaza a plaza y de opción; suministro, estimatorio, depósito irregular y en almacenes generales; crédito (apertura, descuento, cuenta corriente, reporto, cartas ordenes, tarjeta de crédito, crédito documentario); fideicomiso, transporte edición, reproducción y ejecución de obras; participación, hospedaje, seguro y fianza.

“La realidad a la cual el derecho mercantil se aplica, se encuentra de que se trata del proceso económico dominado en su totalidad por las divisiones social del trabajo y el sistema de precios, el cual esquemáticamente se puede considerar constituido por la producción en el sentido amplio de prestación de todo los bienes imaginables y su intercambio en los diferentes mercados”.<sup>25</sup> Esa división social implica la existencia de sujetos que organizan y realizan las diversas actividades que integran el proceso de

---

<sup>25</sup>Röpke, Wilhelm. *Introducción a la economía*. Pág. 123



producción y circulación y la necesidad de coordinar trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos en una organización adecuada, esa organización se llama empresa.

“El derecho mercantil establece que es una parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como a la actividad externa que aquéllos desarrollan por medio de una empresa”.<sup>26</sup> Esto hace énfasis en que regula sólo la actividad externa de la empresa, ya que otros aspectos de la misma son materia de otras ramas del derecho.

El tratadista Manuel Ossorio expresa que el derecho mercantil es “El sistema de normas reguladoras de las relaciones entre los hombres constituyentes del comercio o que de él emergen y abraza en su ámbito la ordenanza de aquella actividad profesional, medianera en la circulación de los bienes entre productores y consumidores, y como tal es en esencia y en lo objetivo derecho económico y debiera encuadrarse, conforme a su calificación, en el derecho público, pese a lo cual se halla revestido de la naturaleza del derecho privado y marcha paralelamente al derecho civil”.<sup>27</sup>

### 2.3. Sujetos

Se puede entender como sujetos del derecho mercantil a toda persona o comerciante ya sea individual o colectivo, dentro de los cuales se pueden mencionar:

---

<sup>26</sup> Broseta, Pont. **La empresa**. Pág. 295

<sup>27</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 317



## **Comerciante**

Es aquella persona que con intenciones de lucro, compra para revender colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios.

Existen dos clases de comerciantes, los comerciantes individuales y comerciantes sociales, los primeros son las personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial; los segundos, las sociedades mercantiles.

En el Artículo 2 del Código de Comercio de Guatemala se establece lo siguiente:

Comerciantes. Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualquier actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción, la intermediación en la circulación de bienes, banca, seguros y fianzas, los auxiliares de las anteriores.

### **– Comerciante individual**

Son comerciantes individuales quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a la siguiente tipificación, siempre y cuando su capital no exceda a Q. 5,000.00. Código de Comercio:

Se tipifican dentro de esta categoría:

- a) La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- b) La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.



- c) La banca, seguros y fianzas.
- d) Las auxiliares de las anteriores.

Debe tener capacidad para ser comerciante, hábil para obligarse conforme al ordenamiento jurídico en el Artículo 6 del Código de Comercio y supletoriamente conforme al Código Civil.

La persona debe estar en posibilidades de actuar en el campo del orden jurídico, posibilidad que se adquiere con la mayoría de edad que precisa el derecho común.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez afirma con mucha razón que “El comercio es riesgoso y se corre el peligro de perder o ganar en el tráfico”.<sup>28</sup>

#### – **Comerciante social**

Es toda persona jurídica que se dedica a la actividad comercial como función profesional organizado bajo una de las formas de sociedades mercantiles que regula el Código de Comercio.

#### – **Comerciantes sociales especiales**

Deben cumplir requisitos adicionales a los establecidos en el Código de Comercio, los cuales se encuentran regulados en leyes especiales, para poder operar, son ellos:

- **Sociedades anónimas financieras.**

---

<sup>28</sup> Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. **Derecho mercantil**. Pág. 39



- Sociedades anónimas de seguros.
- Sociedades anónimas para almacenes generales de depósito.
- Sociedades anónimas bancarias.

Lo particular de los comerciantes sociales especiales es que a diferencia de las sociedades mercantiles, emplea su propia ley y su objeto es limitado, además a los comerciantes sociales especiales son organizadas bajo forma mercantil exclusivamente sociedades anónimas.

#### - **Agentes del comercio**

**a) Dependientes:** Cuando actúan por orden y cuenta del principal, forman parte de la empresa y están ligados a éste por una relación de carácter laboral. Estos agentes cumplen su encargo de conformidad con las instrucciones del principal.

**b) Independientes:** Cuando actúan por medio de su propia empresa y están ligados con el principal por un contrato mercantil o contrato de agencia. Las relaciones entre ellos se regirán por lo convenido entre ambas partes, respetando siempre las disposiciones del Código de Comercio.

#### - **Trámite de inscripción**

Presentados los documentos indicados en recepción de documentos del Registro Mercantil General de la República, se forma el expediente mismo que se traslada al operador de auxiliares de comercio, en donde revisa y califica. Si los documentos llenan los requisitos legales se procede a la inscripción en el libro electrónico



correspondiente, asignándole número de registro, folio y libro. Seguidamente a la inscripción del documento, se razona el original del nombramiento de que se trate y se pasa a firma del Registrador Mercantil General de la República, luego se adhiere por cuenta el interesado un timbre fiscal de ley a la razón del nombramiento y se devuelve al interesado. Con ese nombramiento razonado por el Registro Mercantil General de la República, se acredita la representación legal de la sociedad o empresa mercantil. Entregado el nombramiento, se remite el expediente al archivo general de la institución. Obsérvese que el acta notarial de nombramiento debe llenar adherido un timbre fiscal regulado en la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 específicamente en el Artículo 5 inciso 5.

Los expedientes que por algún motivo se encuentren incompletos por falta de algún dato o documento, se rechazan para que se complete o supere lo requerido en la calificación previa, superado este extremo, el expediente se inscribe en la forma descrita anteriormente.

#### – Auxiliares de los comerciantes

... **Factor:** Son factores, quienes sin ser comerciantes tienen la dirección de una empresa o de un establecimiento. El factor en esencia, representa al comerciante propietario de la empresa o establecimiento. El factor se constituye mediante mandato con representación otorgado por el comerciante, por nombramiento o por contrato de trabajo escrito, documentos que deberán inscribirse en el registro mercantil. El factor siempre estará facultado por ministerio de la ley para realizar todas las operaciones y para celebrar los contratos corrientes relacionados con el objeto de la empresa o del establecimiento que dirija. Necesitará facultad especial



para enajenar o gravar bienes inmuebles de la empresa, contratar préstamos y representar judicialmente al comerciante. Si fueren varios los factores se presumirá que pueden actuar separadamente. Los factores no puede delegar en otros los encargos que recibieren de sus principales sin consentimiento de ellos. Responderán al principal por los daños y perjuicios que les causen por haber precedido con dolo, culpa o en infracción de ley.

- **Dependientes:** Son dependientes quienes desempeñan constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico de una empresa o establecimiento, por cuenta y en nombre del propietario de éstos. El dependiente es un empleado subalterno del principal, con quien le liga, generalmente, un contrato de trabajo verbal o escrito. Los dependientes no puede delegar en otros los encargos que recibieren de sus principales sin consentimiento de ellos. Tampoco pueden derogar o modificar las condiciones generales de contratación o las cláusulas impresas en formularios de la empresa, ni exigir el precio de mercadería de las cuales no hagan la entrega o remesa ni conceder prórrogas o descuentos que no sean los acostumbrados por la empresa, a menos que estén autorizados. Responderán al principal por los daños y perjuicios que les causen por haber precedido con dolo, culpa o en infracción de ley.
  
- **Agentes de comercio:** Son agentes de comercio las personas que actúen de modo permanente, en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en nombre y por cuenta de aquellos. Dentro del apartado de agentes de comercio en el Código de Comercio, se encuentra a los distribuidores o representantes. Quienes por cuenta propia venden, distribuyen,



promueven, expenden o colocan bienes o servicios de un comerciante individual o social, nacional o extranjero, con quien están ligados por un contrato de distribución o representación.

– **Los corredores:** Es el que en forma independiente y habitual, se dedica a poder en contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de las partes por relación de colaboración, dependencia o representación. Estos deben estar registrados en el Registro Mercantil General de la República. Solamente los corredores autorizados tendrán derecho a corretaje por sus servicios. Los corredores deben llevar los siguientes libros: a) libro de registro encuadernado y foliado en donde asentará todos los negocios ejecutados por su mediación, b) libro en donde consigna los nombres y domicilio de los contratantes, la materia del negocio y las condiciones en que se hubiere celebrado. Los libros deben ser autorizados por el Registro Mercantil General de la República.

– **Los comisionistas:** Es el que por cuenta ajena realiza actividades mercantiles, si el comisionista actúa como tal debe de obtener patente. Para desempeñar su comisión necesita un mandato, ya sea en escritura pública, verbal o escrito.

– El comisionista puede obrar en nombre propio, aunque trate por cuenta de otro, de consiguiente no tiene obligación de manifestar quién es la persona por cuya cuenta contrata; pero queda obligado directamente hacia las personas con quienes contrata, como si el negocio fuese propio.



## 2.4. Principios

Se ha tratado de separar las características de lo que a criterio, puede decirse que son principios que inspiran al derecho mercantil; no sin antes observar que, características y principios deben funcionar conjuntamente para una correcta interpretación del derecho vigente, enumerados pueden considerarse los siguientes:

### **Principio de buena fe**

La buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En ocasiones se le denomina principio de probidad.

Para efectos del Derecho procesal, Eduardo Couture lo definía como la "Calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón". En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad dilatar un juicio.

La buena fe es aplicada en diversas ramas del derecho. En el derecho civil, por ejemplo, a efectos de la prescripción adquisitiva de un bien, en virtud del cual a quien lo ha poseído de buena fe se le exige un menor tiempo que a aquel que lo ha hecho de mala fe. En general, en las diversas ramas del derecho reciben un tratamiento

diferenciado las personas que actuaron de buena o de mala fe.



En los circuitos políticos del siglo en curso (generalmente latinoamericanos), se utiliza la denominación probidad como condición de bondad, rectitud o transparencia en el proceder de los funcionarios públicos; puede contraponerse al término corrupción.

### **Principio de la verdad sabida**

Este principio se refiere a la palabra dada por las partes, que se considera como verdad sabida. Esta deviene que los contratos mercantiles deben mantenerse siempre sin cambios y se tiene como una norma tradicional, las condiciones en que se ha pactado el negocio, así como la de interpretar y ejecutar los contratos mercantiles.

### **Toda prestación se asume onerosa**

Ya que debido al mismo carácter del derecho mercantil en que es el interés de lucro el que motiva a los comerciantes a realizar los actos comerciales, por lo que se presume que ninguna prestación se realiza en forma gratuita.

Normalmente se distingue entre actos onerosos y gratuitos, si la prestación va o no relacionada a una contraprestación. En derecho mercantil, "debe entenderse que se refiere a que son recíprocas las prestaciones".<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág.281



## **- Intención de lucro**

Que se refiere a la motivación de los comerciantes para ejercer el comercio, es decir perseguir una ganancia siempre. Se denomina ánimo de lucro, en derecho, a la intención de una persona de incrementar su patrimonio mediante un acto jurídico legal o ilegal. El ánimo de lucro tiene importancia en muchas esferas del derecho, resaltando la esfera del derecho de contratos y la del derecho penal.

## **- Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación**

Según este principio, los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco formalista deben a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura”.<sup>30</sup>

## **2.5. Fuentes**

Se entiende por fuentes del derecho mercantil a un sentido formal que establece exteriormente la norma jurídica.

Las fuentes del derecho mercantil son aquellas que procuran el nacimiento de normas, sin embargo dichas no son exclusivas del derecho mercantil. En el sistema jurídico guatemalteco la fuente formal por excelencia es la Ley. Esta afirmación halla fundamento en el ordenamiento constitucional que establece un régimen de derecho

---

<sup>30</sup> Cabanellas, Guillermo Ob. Cit. Pág. 44



escrito o legislativo.

Dentro de las fuentes que se regula dentro del derecho mercantil guatemalteco se encuentran detalladas de la siguiente manera:

### **La Ley**

La ley es la principal fuente formal del derecho mercantil y dentro del sistema guatemalteco, elaborarla corresponde al Congreso de la República de Guatemala según establece el inciso 1ro del Artículo 170 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, estos fines de estudio, se entiende por ley mercantil no solamente las normas emanadas del poder legislativo, sino también otras que dictó el poder ejecutivo por delegación y en uso de las facultades extraordinarias que recibió del mismo poder legislativo; las que contienen los tratados internacionales celebrados por el mismo poder ejecutivo con aprobación del consejo de ministro; así como aquellas dictadas por el este mismo poder en ejercicio de sus funciones, para proveer al exacto cumplimiento de todas las anteriores normas.

Se entiende por norma mercantil, toda aquella disposición obligatoria de carácter general y abstracto emanada del estado y provista de una sanción soberana que regulan la materia delimitada como mercantil.

La legislación mercantil se encuentra sumamente dispersa, toda vez que, por una parte, muchas de las materias que originalmente se encontraban reglamentadas en el Código de Comercio, se han segregado de él a virtud de leyes derogatorias; y por la otra, se



han expedido múltiples ordenamientos que han venido a regular materias no comprendidas antes en dicho código, de aquí que pueda decirse que la legislación mercantil se encuentra integrada por el Código de Comercio y por las leyes derogatorias y complementarias de él como claro ejemplo del derecho marítimo regulado en el Código de Comercio anterior.

### — La costumbre

Sin lugar a dudas y según se ha asentado, en los sistemas de derecho escrito, la costumbre ocupa un papel secundario o limitado en cuanto a la productividad de normas jurídicas, en relación con la ley, aunque se reconoce a aquélla el carácter de fuente formal autónoma e independiente de ésta.

Ahora bien, en forma tradicional y unánime se reconoce que son dos los elementos constitutivos de la costumbre, de los cuales uno es materia u objetivo (*inveterata consuetudo*) y el otro psicológico (*opinio iuris atque necessitatis*), y se define como la repetición constante y generalizada de un hecho, con la convicción de que ese actuar es jurídicamente obligatoria.

La legislación guatemalteca para el efecto de colmar algunas lagunas o en prevención de ellas, con alguna frecuencia remite a la costumbre y a los usos (de ahí que convenga determinar si se trata de conceptos iguales o diversos).

La costumbre, tiene fuerza para crear normas jurídicas mientras que el uso desempeña



una función más modesta, que consiste en suministrar contenido a las normas legales que lo invocan, además la costumbre, en cuanto que constituye una norma jurídica, no está sujeta a prueba, mientras que el uso, por integrar solamente un elemento de hecho, precisa probanza.

Es decir, por una parte la costumbre constituye una fuente de derecho paralela a la ley (aunque de menor importancia) y por la otra que es frecuente que la ley, ante la presencia de lagunas o en prevención de ellas, haga referencia a elementos del hecho que vienen a desempeñar una función integradora o supletoria, es decir, haga referencia a los usos.

Sin embargo, cabe advertir que el legislador, al referirse a los usos en sentido técnico, emplea en forma indiscriminada este vocablo, pues según parece los considera como sinónimos, de ahí que el intérprete deba tener cuidado al distinguir la costumbre verdadera y real, del uso, o elemento objetivo, cuya función es integradora o supletoria.

#### **– La jurisprudencia**

La jurisprudencia está concedida en Guatemala, según lo expresa el primer párrafo del Artículo 2º. de la Ley del Organismo Judicial, como fuente complementario. Para ello lo establecido en materia mercantil en relación a los cinco fallos reiterados en un mismo sentido a conocimiento de la Corte suprema de Justicia, por medio del recurso de casación, genera doctrina legal, que puede citarse en el momento de o como fundamento de alguna pretensión similar. En el ordenamiento guatemalteco, hay muy



poca estimación por la jurisprudencia como fuente de derecho y en consecuencia también del derecho mercantil.

### **La doctrina**

Son las ideas y opiniones expuestas por los tratadistas del derecho mercantil, estas no son fuentes directas del derecho mercantil.

El verdadero sentido de esa expresión no es particular, puesto que la doctrina se encuentran en todo el derecho, en todas sus ramas; y todos estos han de extraerse del derecho positivo y de su aplicación, para determinar un problema de contenido mucho más general.

### **El contrato**

El contrato mercantil, surge con la contratación mercantil, con los contratos estándar, en serie. Los contratos nunca son fuente del derecho mercantil objetivo, pero si son fuente de obligaciones ya que así lo indica el Artículo 1519 del Código Civil. El contenido del contrato obliga a las partes que lo firman.

En los últimos años parte de la doctrina considera que en determinadas ocasiones las condiciones generales de contratación, pueden convertirse en normas supletorias para lo cual sería necesario: que estuvieran dictadas o impuestas a las partes contratantes por una autoridad pública investida con poder normativo; tienen que ser condiciones



impuestas indirectamente por quien tiene poder normativo como consecuencia de una delegación de facultades de otra autoridad. “Han de ser condiciones establecidas por asociaciones profesionales o corporaciones legalmente reconocidas cuya función sea regular o intervenir en las relaciones contractuales”.<sup>31</sup>

En la práctica mercantil existe el contrato normativo, el contrato tipo, el contrato por adhesión, que de cierta manera arma obligaciones de más de un contrato singular.

## 2.6. Actos de comercio

Melvin Pineda Sandoval, lo define como “Los actos que el comerciante realiza como tal y aquellos que, siendo realizados por personas que no tengan esa calidad, persiguen el lucro, o están íntimamente vinculados por su naturaleza a las actividades consideradas como comerciales o por disponerlos así la misma ley”.<sup>32</sup>

Fernando Vásquez Arminio indica: “Para este autor, la nota intrínseca del acto de comercio radica en una actividad de mediación; y la define como todo acto que realiza o facilita la interposición en el cambio, el que puede tener lugar en el cambio de bienes que dieron contra dinero a crédito (operaciones de bolsa y bancos); en el cambio de trabajo (egresas); o en el cambio de riesgos (seguros)”.<sup>33</sup>

Existen dos sistemas para determinar la mercantilidad de un acto, uno es el sistema objetivo y el otro el subjetivo. Por el sistema subjetivo, el punto determinante es si

<sup>31</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 48

<sup>32</sup> Pineda Sandoval, Melvin. **Derecho mercantil.** Pág. 27

<sup>33</sup> Vasquez Arminio, Fernando. **Derecho mercantil.** Pág. 25



quien realiza el acto de comercio es un comerciante o no, mientras el objetivo analiza la naturaleza del acto de acuerdo los criterios económicos, de causa, forma y objeto del acto que se esté analizando.

Para explicar estos criterios, Joaquín Garrigues expone que: “La diferencia entre uno y otro sistema consiste solo en que, mientras en el sistema subjetivo actos de comercio son únicamente los realizados por comerciantes, en el sistema objetivo son actos de comercio, no solo los realizados por comerciantes, sino los que, sin ser ejecutados por comerciantes, se definen como mercantiles atendiendo a su sustantiva naturaleza (la finalidad de mediación entre productores y consumidores, el ser auxiliares de una industria mercantil)”.<sup>34</sup>

El derecho mercantil como rama del derecho privado, aporta los elementos esenciales para estudiar las relaciones existentes entre comerciantes y de éstos con los particulares y en ese orden es fundamental señalar que existe en Guatemala diversidad de normativas relacionadas a los actos de comercio, sin embargo, la ley específica es decir, el Código de Comercio, entró en vigencia en 1970 siendo necesaria su actualización, para la incorporación de las tendencias modernas de comercio para la facilitación de los actos mercantiles como generadores de trabajo, comercio y tributos para el fortalecimiento de la economía nacional.

---

<sup>34</sup>Garrigues, Joaquín. *Curso de derecho mercantil*. Pág. 138



## CAPÍTULO III

### 3. Registro Mercantil General de la República

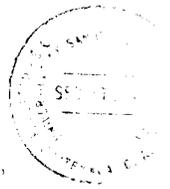
El Registro Mercantil General de la República, tiene la obligación de inspeccionar, en las delegaciones ubicadas en distintos departamentos de la república, por lo menos dos veces al año, ya que debe rendir informe al Ministerio de Economía.

#### 3.1. Origen

La sociedad en su proceso de civilización se ha visto forzada a crear una serie de normas jurídicas y morales que garantizan la vida comunitaria, es decir, ha creado reglas que regulan las relaciones jurídicas mercantiles entre los hombres, para mantener el equilibrio entre los mismos.

Tomando en consideración que la vida moderna está saturada de relaciones comerciales, se presentó la necesidad de cambiar las leyes que venían operando desde hace muchos años, ya que las mismas se hacían inoperantes, obsoletas e ineficaces. Por lo que fue necesario emitir nuevas leyes de comercio que se adaptaran a la realidad nacional actual, porque el derecho no es estático, por el contrario, es dinámico, las leyes marchan al compás del desarrollo social, económico, político y social del país.

Por tales consideraciones, se emite el Código de Comercio, contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, que entro en vigor el uno de



enero de 1971 con el cual se trata de adecuar el desarrollo económico del país, trayendo nuevas instituciones del derecho mercantil moderno, entre las cuales se incluye el Registro Mercantil General de la República, que nace como institución estatal.

El Registro Mercantil General de la República, viene a llenar un vacío que desde hace tiempo se hacía sentir, era necesario crear una institución que centralizara muchos actos de comercio que se encontraban diseminados en otros órganos de la administración pública.

El estado dentro de su función coordinadora de la vida nacional, ve la necesidad de crear una institución capaz de manejar una forma ordenada y técnica, el comercio y las relaciones que derivan del mismo, por tal razón nació el Registro Mercantil General de la República, el cual ha tomado verdadera importancia, la que los legisladores previeron con su creación, y cada día se proyecta con mayor trascendencia en las relaciones comerciales, como una institución garante del Código de Comercio, que constituye la ley nodriza del movimiento comercial del país.

El Registro Mercantil General de la República, es producto de la necesidad provocada por la pujanza del comercio actual, obligando al estado a crear un órgano administrativo funcional a través del cual deben canalizarse las relaciones derivadas de los actos mercantiles; es así como se emite el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y la institución administrativa encargada de la aplicación de dicho cuerpo legal que es el Registro Mercantil General de la República.



## – Modernización del Registro del Mercantil General de la República

A partir de 1998, se introducen nuevas expectativas para el Registro Mercantil General de la República, se tiene una visión de progreso y actualización hacia la tecnología y computarización de la época contemporánea. De tal suerte, se inicia un cambio estructural en los procedimientos, sustituyendo los procedimientos manuales en los libros físicos, por procedimientos de avanzada tecnología.

Para a llegar a ello se pasó por estudios e investigaciones a manera de encontrar la tecnología idónea que los llevara a la deseada modernización del Registro Mercantil General de la República. Es así como se inicia todo un proceso de reingeniería, en donde se tomó muy en cuenta la medición del ambiente tanto interno como externo, se revisaron y desarrollaron los procedimientos específicos para cada caso registral, con el objeto de minimizar los pasos que los mismos deben seguir. Se creó una cultura corporativa para mejor comprensión y entendimiento entre demanda y oferta, con el ánimo de brindar un servicio más ágil y eficiente, es así como se da inicio al periodo de modernización el Registro Mercantil General de la República, cabe mencionar que a partir de febrero de 1998 se inician las operaciones registrales, en los libros electrónicos, los cuales vinieron a sustituir los libros físicos que anteriormente se utilizaban.

Tomándose en consideración que para los comerciantes de corporaciones una de sus funciones era la de llevar un libro en el que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación, siendo un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio y posteriormente devino en un órgano administrativo cuya



finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la seguridad jurídica.

En la actualidad, todas las operaciones registrales se efectúan a través de un sistema electrónico, el cual facilita la búsqueda de información y la agilidad en las operaciones registrales, quedando atrás la época de las inscripciones manuales, tan cansadas y tardias.

El Registro Mercantil General de la República, tiene suma importancia por el principio de publicidad; toda vez que le da certeza a todo aquello que es materia de registro, para evitar alguna equivocación, en el sentido de que lo que debe registrarse se presume conocido por el público si consta en los respectivos libros que se llevan en la institución registral.

### **3.2. Funciones**

Una de las funciones del Registrador Mercantil General de la República según la legislación guatemalteca, es expedir las patentes de comercio de empresas y de sociedades a todo comerciante social, individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento inscrito, que haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

También es atribución del registrador la autorización de inscripciones, anotaciones o asentamientos en los libros respectivos, por medio de su firma, otorgándole con ello validez a dichos actos. Además debe conservar los documentos, solicitudes y



formularios, de forma ordenada, para que el momento que sea solicitado la consulta, sea otorgado al sujeto de manera fácil y rápida. El registrador tiene la facultad de suspender o denegar la inscripción de cualquier documento, pero siempre deberá ir razonado estableciendo los fundamentos legales, como así como los defectos o vicios que deban ser subsanados, y devolver el documento original. También es quien debe llevar a cabo la inscripción de los auxiliares de comercio, tanto nacionales como extranjeros.

Su investidura comprende hacer uso de las medidas de apremio, de apercibimiento y multa, de conformidad lo estipula en el Reglamento del Registro Mercantil General de la República. Impondrá las sanciones establecidas en el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el momento debe tener conocimiento de oficio por medio de la denuncia, de terceros o infracción cometida. Por último, el registrador tiene una suma importancia, la cual consiste en resolver las oposiciones planteadas por los interesados en cuanto a la inscripción de sociedades mercantiles.

Por lo contrario, si no existieran fundamentos suficientes para otorgar la oposición, también se encuentra facultado para declarar sin lugar la oposición. La Ley atribuye al registrador mercantil la facultad de resolver las oposiciones planteadas, sin embargo, no contempla un procedimiento de cómo resolverlas.

### **Función calificadora registral**

El diccionario de la Lengua Española establece como definición de calificar "Apreciar o



El diccionario de la Lengua Española establece como definición de calificar “Apreciar o determinar las cualidades o circunstancias de un tema o cosa. Expresar o declarar este juicio”.<sup>35</sup>

Se debe entender que calificar es un acto en donde un determinado sujeto emite su opinión para poder acreditar o determinar que sí cumple con los requisitos solicitados. Por ende el calificador determina llevar a cabo un análisis y estudio sobre la suficiencia o de lo contrario insuficiencia, de las cualidades o requisitos materiales y formales de una persona o cosa, para poder emitir cierto dictamen sobre el objeto calificado.

La calificación registral como consecuencia, consiste en realizar por parte de las autoridades registrales y en especial por el registrador, una apreciación, examen, investigación, confirmación de la legalidad y veracidad de los títulos y documentos que se presentan en el registro, antes de proceder al asiento, anotación o inscripción de aquellos. La consecuencia de realizar la calificación registral puede consistir en ser aprobada, suspendida o denegada la solicitud, de conformidad con lo estipulado en la legislación guatemalteca.

Para efectos de análisis, dependiendo del caso en concreto, se podrá complementar o subsanar dichos errores y solicitar la inscripción posterior. La calificación pues, es el análisis que se limita únicamente a manifestar si procede, suspende o rechaza la inscripción, anotación asiento de los derechos y actos solicitados de conformidad con la ley.

---

<sup>35</sup> Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 300



La presente facultad otorgada al registrador se encuentra conferida por mandato legal que proviene del Código de Comercio, establecida de manera determinada si el documento cumple con los requisitos legales, que no contemple ninguna estipulación contraria a la ley o al orden público, y por último, que no perjudique derechos de terceros.

El Registro Mercantil General de la República por este medio, otorga garantía, seguridad, publicidad y certeza jurídica a todos los sujetos que solicitan la inscripción, anotación o asiento de actos o contratos mercantiles en el libro respectivo, de esta forma, es indispensable que el registrador, sea una persona de reconocida capacidad como Abogado o Notario, así como que se encuentre adecuadamente asesorado por profesionales de la materia, y que además investigue, revise y vele por el cumplimiento de las formalidades legales de aplicación de la ley, desarrollando una función fiscalizadora al califica todos los documentos presentados.

Dicha función implica el estudio y revisión de los documentos presentados para hacer efectiva su inscripción. Si al llevar a cabo el estudio y revisión del documento, el Jefe Administrativo del Registro Mercantil General de la República determina que existe vicio, defecto o contravención a los requisitos estipulados en la ley, entonces debe rechazar su inscripción emitiendo dictamen jurídico sobre la validez formal del documento.

En cada opinión y calificación realizada debe citar la ley en la que funda su criterio a fin de evitar abusos de poder o arbitrariedades.



La función calificadora es limitada, porque es exclusiva para otorgar o denegar la inscripción del documento no conoce las nulidades, falsedades o vicios de fondo, a que no son competencia del registrador, si no competencia en cuanto a la discusión o resolución por parte de los tribunales de justicia de Guatemala.

En virtud de todo lo expuesto que comprende la calificación registral siendo limitada, los sujetos interesados en contener la inscripción, anotación o asiento de determinado documento que comprenda un acto o negocio jurídico, pueden además recurrir a los recursos legales establecidos en la legislación guatemalteca en el caso en que difieran del criterio registral, para obtener una resolución judicial.

La calificación registral es el examen efectuado por el registrador para determinar si el título, sobre el cual se solicita su inscripción, cumple con los requisitos legales esenciales para poder llevar a cabo su registro en dicha institución.

El principio de la fe pública registral enseña que el registro se reputa siempre exacto en beneficio del adquirente que contrató confiado en el contenido de los asientos, y lo protege de manera absoluta en su adquisición, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la ley. Este principio beneficia al tercero que al considerar como verdadero el contenido del asiento registral del derecho del cual es titular su tridente, es mantenido en su derecho con una presunción iuris et de iure, es decir, una presunción del derecho que no admite prueba en contrario.

Para entender la protección absoluta que brinda el principio de fe pública al registro del



acto o contrato, debe tenerse en cuenta que toda transmisión del dominio, así como todo acto de gravamen, exige la existencia de un acto o contrato válido, y la preexistencia del derecho transmitido o gravado en el patrimonio del enajenante, sin la preexistencia del derecho, la transmisión es imposible, porque nadie pueda dar lo que no tiene.

El acto o contrato objeto de la inscripción solo debe llegar al registro cuando es válido, de no serlo no puede dar vida al derecho real; la calificación y la aplicación del principio de legalidad en dicha actividad por parte del registrador tiende a garantizar que los títulos inscritos sean válidos, perfectos y eficaces. Pero en el caso de que no lo sean, y a pesar de ello fueran inscritos, el registrador se inhibe en la cuestión de su validez, sin convalidarlos ni subsanar los vicios de nulidad.

### **3.3. Organización administrativa del Registro Mercantil General de la República**

#### **- Dirección (Registrador Mercantil General de la República)**

El jefe de esta oficina es el Registrador Mercantil General, nombrado por el ejecutivo a través del Ministerio de Economía. Debe ser Abogado y Notario, colegiado activo, guatemalteco de origen y contar por lo menos con cinco años de ejercicio profesional; es en consecuencia el jefe administrativo y tiene entre sus funciones la de autorizar con su firma completa cada inscripción, anotación o asiento que se haga en los libros respectivos y la razón de autorización de los libros de comercio. La omisión de este requisito invalida la inscripción, anotación, asiento o razón (Artículos 5º, 9º, del Reglamento del Registro Mercantil General de la República).



Propone para su nombramiento al personal necesario para el desempeño de sus funciones las cuales se rigen por acuerdo interno emitido por el propio registrador. En cuanto a la responsabilidad personal del registrador mercantil derivada del ejercicio de sus funciones.

La calificación de los documentos presentados al registro para su inscripción debe realizarla el funcionario bajo su propia responsabilidad. En tal sentido, aunque el registrador no es parte en un litigio en que se ventile la validez o nulidad de una inscripción, excepto cuando se le deduzca responsabilidad para usos de sus funciones o por defectos de una inscripción, o cuando se interpongan recursos de reclamo en su contra, si es evidente que este funcionario puede incurrir en tres clases de responsabilidad, a saber: penal, civil y disciplinario o gubernativa, derivadas del ejercicio de su cargo.

#### **- Secretaría**

En la escala jerárquica de la entidad objeto de análisis el segundo lugar lo ocupa el secretario. El secretario funge eventualmente como Registrador Mercantil General Sustituto, especialmente en aquellos casos de falta por enfermedad o ausencia y accidentalmente cuando el registrador, sus hijos, hermanos o padres intervengan como otorgantes o representantes en una escritura o documento inscribible, o bien, que sean parte en cualquier oposición que proceda o en juicio en que se ordene el mandamiento u orden para su inscripción o anotación por parte de juez competente; teniendo todas las facultades legales para desempeñar ese cargo cuando las circunstancias indicadas



lo requieran.

Es su función administrativa la ejecución, supervisión y administración de las unidades especializadas en el registro y de las diferentes operaciones registrales, desempeñando el cargo de jefe personal, delegando en el jefe de la sección de contabilidad el manejo del presupuesto de la institución.

Su cargo es además de enlace directo entre el registrador y los demás elementos humanos y le obliga a llevar el libro de actas relativo a todas las actividades administrativas que se desarrollen. Como consecuencia de ello distribuye el trabajo diario desde el escritorio de presentación o solicitud hasta concluirlo con la firma del registrador, teniendo a su cargo una calificación previa de los expedientes que ingresan con el objeto de evitar resoluciones inútiles, pues estas se producirán únicamente cuando falten requisitos para llenar en los documentos que se presenten.

– **Receptoría de documentos**

Tiene esta sección una función dual ya que es a la vez una oficina de información. Tiene a su cargo la recepción de documentos, papelería, escritos, formularios, solicitudes y correspondencia, facilitando a la vez la información relativa a las diligencias y operaciones a cargo de esa dependencia.

El encauzamiento de todo tipo de solicitudes se hace por medio de esta sección previo el pago de los derechos correspondientes cuando así proceda, especialmente en el caso de primeras solicitudes procediendo entonces el encargado de la sección a ordenar el expediente que se formara, y con constancia de entrega extiende al



interesado una contraseña con el número de identificación de dicho expediente; cuando se trata de solicitudes nuevas es anotada de inmediato en el libro de ingresos en todo caso y remitida a la sección que corresponde para que siga el trámite respectivo correspondiéndoles los encargados de la respectiva sección su estudio, revisión y dictamen para la respectiva calificación.

Es importante destacar que, cuando se trata de inscripciones relativas a sociedades debe presentarse el original del testimonio de la escritura a la que haga referencia la inscripción solicitada y copia legalizada del mismo. El primero, debido razonado, es devuelto inmediato por la sección de recepción y la segunda, con su duplicado, queda en el expediente para trámite y archivo en su registro.

#### **Sección de órdenes de pago**

Su función principal es extender las órdenes de pago a favor del estado y conforme el arancel respectivo, por los derechos de inscripción que correspondan y de las multas por inscripción extemporánea cuando así proceda, así como las relativas a la autorización de libros de contabilidad y de planillas

#### **Sección de auxiliares de comercio**

Tiene a su cargo las inscripciones y anotaciones referentes a quienes siendo o no comerciantes, tiene a su cargo la dirección, administración o representación de una empresa individual o sociedad de carácter mercantil, que opera o está por operar en el



país derivado de ello es que esta sección inscribe, por una parte, a los auxiliares de comercio propiamente dichos, y por otras, a los mandatarios. Este tipo de inscripciones se hace individual, abriéndoles un folio especial y otorgándoles un número correlativo dentro del tiempo de inscripción de que se trate en base a siglas de identificación, los que encabezan todos los folios correspondientes a las mismas llevándose al efecto los índices respectivos.

### **Sección de empresas**

Esta sección a cargo de la inscripción de las empresas obligadas a efectuarla de conformidad con el Artículo 334 del Código de Comercio, que establece que aquellas de cuyo capital sea de Q. 2,000.00 o más, también inscribe a aquellas cuyo capital sea menor y que opcionalmente lo solicite. En el primer caso la solicitud debe presentarse dentro de un mes de haberse abierto la empresa o establecimiento, pues la omisión será sancionada con multa.

Es importante observar que de conformidad con el Artículo antes mencionado el plazo para solicitar la inscripción de la apertura de empresa o de los demás hechos y relaciones jurídicas es de un mes contado a partir de su acaecimiento.

Pareciera, en consecuencia, que esta disposición otorga una autorización expresa para que una empresa pueda operar durante un mes sin llenar los requisitos de ley. En la práctica esta disposición es inoperante, pues de no contar con la patente respectiva ninguna empresa es inscrita en los registros fiscales respectivos, RTU, NIT, IVA, ISR, y en consecuencia está en la imposibilidad de realizar los actos comerciales inherentes a



su calidad, como lo son, comprar, vender, importar, exportar, facturar, entre otros. Tiene a su cargo esta sección, asimismo la transmisión de las empresas mercantiles como un bien no dinerario, el cambio de local del establecimiento, el cambio de nombre comercial, de objeto y de administrador, así como la clausura de las empresas mercantiles.

### – **Sección de sociedades mercantiles**

Esta sección tiene a su cargo la inscripción de las sociedades y hechos jurídicos relativos a estas. Está a cargo de un jefe, una o varias personas encargadas de inscripciones de sociedades, otra encargada de la inscripción en el libro diario de los expedientes que ingresan, otra para la inscripción de acciones, actas de asambleas extraordinarias de accionistas, disoluciones y fianzas de HAZ y una encargada de extractar las escrituras para inscribirlas.

Es importante destacar que las actuaciones de los trámites que se realizan para estas inscripciones van precedidas de la opinión o dictamen de los abogados y asesores y el visto bueno del registrador mercantil. Caso contrario, el registrador hará las observaciones pertinentes, devolviendo el expediente al asesor correspondiente.

### – **Sección de procesamiento electrónico de datos**

En ella convergen todas las inscripciones operadas por las distintas secciones que conforman el Registro Mercantil General de la República, la cual procesa los índices



alfabéticos y numéricos a través del procedimiento siguiente:

- a) Procesamiento de índices preliminares
- b) Procesamiento de índices definitivos
- c) Procesamiento de libros preliminares
- d) Procesamiento de libros definitivos, las cuales permitan el control de las inscripciones efectuadas por el Registro Mercantil General de la República desde su inicio de labores hasta la fecha.
- e) Elaboración de índices de sociedades mercantiles clasificadas alfabéticamente por denominaciones o razón social y por nombre comercial.
- f) Clasificación numérica que se refiere al número de expedientes y al número de registro.
- g) Elaboración de los siguientes índices:
  - De capitales sociales
  - De (Kardex) de modificaciones de denominaciones o razones sociales
  - Alfabéticos de nombres comerciales de empresas por los apellidos y nombres de los propietarios (si son personas individuales) o por la denominación o razón social (cuando el propietario de la empresa mercantil sea una sociedad)
  - Alfabéticos de auxiliares de comercio clasificados por los nombres y apellidos de estos. (Representantes legales, Gerentes Generales, Administradores) y de los mandatarios clasificados de igual forma.
  - Alfabéticos clasificados por la denominación o razón social de las sociedades a quienes los auxiliares de comercio y mandatarios del presente.



- Alfabéticos por apellidos y nombres de los comerciantes individuales
  - Numéricos, (que hacen referencia al número de presentación o expediente), e índices de registro, (que hace referencia el número de inscripción del comerciante individual).
- h) Clasificación numérica de las anteriores inscripciones que hace referencia al número de expediente y el número de registro.
- i) Esta sección lleva también control de las inscripciones de emisión de acciones recibiendo al efecto la información pertinente de la sección de sociedades mercantiles y procesando al efecto índices alfabéticos por la denominación o razón social de la entidad que emite las acciones, e índices numéricos que hacen referencia al número de presentación o expediente y al número de registro o inscripción.
- j) Elaboración del libro de control interno (también llamado PED procesamiento electrónico de datos (IBM) adicional a los controles generales ya descritos.

- **Sección de contabilidad**

Dentro de sus funciones se pueden destacar las relativas al análisis, razón y custodia de los valores a cargo del Registro Mercantil General de la República, sus actuaciones están definidas dentro del sistema de contabilidad fiscal, realizando un control estricto en el desarrollo de las operaciones contables.

Es el órgano a cargo del mantenimiento económico del Registro Mercantil General de la República, independiente del proceso registral, realizado a través de estudios anuales



de factibilidad y rigiendo su accionar por medio del presupuesto general de gastos interviniendo en su accionar otras entidades gubernamentales, especialmente la fiscalizadora representada por la Contraloría General de Cuentas.

– **Sección de archivo**

Esta sección concentra la documentación que forman los expedientes respectivos con los cuales se han registrado las distintas inscripciones registrales. Cada expediente formado o inscrito en las distintas secciones ya analizadas, es recibido en el archivo y realizado minuciosamente por su encargado para posteriormente declarado en un reporte o lista de control, clasificándolo por medio del sistema numérico determinado por la sección de recepción de documentos y siendo archivado finalmente en el anaquel correspondiente.

– **Sección de autorización de libros de contabilidad y otros**

Esta sección tiene a su cargo la función jurídico económico por la cual el Registro Mercantil General de la República, faculta a una persona individual o jurídica a operar las cuentas de su movimiento comercial y asentarlas en sus libros de contabilidad, obligatoriedad contenida en los Artículos 368 y 372 del Código de Comercio y en otras leyes especiales, como lo son el Artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 5, incisos 4º. 10º. 17º. Artículos 21 y 29 numeral 10º, Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo, Decreto 37-92 del Congreso de la República, y Artículos 3º, 4º, 13 y 15



del Decreto Ley 1450 de fecha 19 de Octubre de 1940 relativo a las normas que deben aplicar los contadores y tenedores de libro.

Para proceder a la autorización de los libros de contabilidad presentados a esta sección la misma requiere que estén previamente habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria y que no tengan operado ningún asiento. Es importante destacar que esta obligatoriedad alcanza también a los libros de actas, emisión de acciones y planillas. Las hojas de los libros indicados son selladas y rubricadas en esta sección para luego ser trasladados al Registro Mercantil General de la República para su firma, quedando con ello legalmente autorizados.

### **3.4. Principios que regulan la actividad registral**

Es importante mencionar que el Registro Mercantil General de la Republica, debe operar bajo ciertos principios registrales, con el objeto de lograr sus fines y lograr a todos los ciudadanos el control, seguridad y certeza jurídica requerida.

#### **– Principio de inscripción**

El principio de inscripción indica que todo aquel acto o relación jurídica que de conformidad con la ley este sujeto a registro, debe realizarse para originar los efectos legales ante tercero. Estos actos jurídicos empiezan a surtir efecto desde el momento en que se lleva a cabo la inscripción respectiva. Cabe resaltar, que la inscripción es el acto que determina el nacimiento del principio de publicidad registral, ya que desde este momento se empezaran a surgir los efectos contra terceros.



Es necesario llevar a cabo la inscripción de los actos de comercio, pues de lo contrario el titular del derecho no podrá hacer surgir sus efectos jurídicos. Dentro del vocablo jurídico Latín se encuentra la definición de “erga omnes” enunciado que significa “contra todos expresa que la ley, el derecho o la resolución abarcan a todos, hayan sido partes o no, y ya se encuentran mencionados u omitidos en la relación que se haga”.<sup>36</sup>

– **Principio de publicidad**

“Consiste en que todo lo que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República produce efectos frente a terceros, por lo que ningún sujeto puede establecer como método de defensa, la ignorancia sobre la información inscrita”.<sup>37</sup>

El Registro Mercantil General de la República, además es público, por lo que todos los sujetos tienen la facultad de examinar los datos que contemplan los documentos inscritos que constan en dicho órgano administrativo, estando también obligado a permitir el acceso a la información, expedir copias, y demás deberes establecidos en la legislación guatemalteca. Por ser su carácter público, el contenido de sus libros se presume de conocimiento de todos los sujetos, y por ende no podrá alegarse desconocimiento.

Para poder comprender mejor el carácter público de dicha institución, el autor Guillermo Jiménez Sánchez manifiesta en su obra: “el carácter público del Registro Mercantil no

---

<sup>36</sup> Cabanellas Guillermo. **Repertorio Jurídico: locuciones, máximas y aforismo latinos y castellanos**. Pág. 125

<sup>37</sup> Garrigues, Joaquín. **Ob. Cit.** Pág. 594



significa que sea general, sino que se contrae a la serie excluyente de documentos que pueden acceder a él”.<sup>38</sup>

En observancia y cumplimiento del presente capítulo, se hace efectivo por medio de la expedición de la certificación, la cual contiene los datos contemplados en el registro, ya que este documento es el único medio para acreditar irrefutablemente la información contenida.

– **Principio de fe pública**

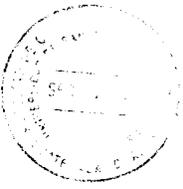
“Se define como la veracidad otorgada de un acto o contrato expedida por determinado empleado o funcionario público, que es autorizado por la ley para establecer que ciertos actos, hechos o contratos son auténticos. De acuerdo con la definición enunciada, y aplicando este principio registral de fe pública, todo lo inscrito en el registro se presume como cierto”.<sup>39</sup>

En el momento de establecer una inscripción en el libro respectivo, se supone que todo dato contemplado es cierto y válido, salvo prueba encontrada, por lo que el funcionario o empleado público que forme parte de dicho registro está autorizado e investido por la ley, con el objeto de dar fe a ciertos actos que contiene datos fidedignos.

---

<sup>38</sup> Sánchez Jiménez, Guillermo. **El derecho mercantil I**, Pág. 183

<sup>39</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 200



– **Principio de rogación**

“Establece que aunque los miembros del Registro Mercantil, tengan conocimientos de algún acto o hecho del cual se debe generar una modificación, alteración o extinción sobre determinada inscripción, anotación o asiento, no pueden llevarla acabo de oficio, ya que existe la necesidad de instancia de parte lo que significa que se quiere que un sujeto debe solicitar o requerir, siendo necesaria la presentación de la solicitud para poder llevar a cabo cualquier tipo de acto sobre un derecho que consta en una inscripción, anotación o asiento de ciertos derechos”.<sup>40</sup>

– **Principio de determinación**

Indica que todo lo estipulado en la inscripción, asiento o anotación del registro, deben ser datos establecidos en forma precisa, debido a que se debe determinar con exactitud el objeto de los derechos, de forma inequívoca y que no genere duda o confusión, ya sea para los sujetos que lo consultaban, que lo manifiestan o impugnan, así para los empleados o funcionarios públicos del Mercantil General de la República.

– **Principio de legalidad**

“Es el que tiene como base, la validez formal del documento así como también el derecho substancial comprendido en el mismo, ya que el fundamento es el no ingreso o inscripción de documento o títulos inválidos o imperfectos, siendo necesarios entonces,

---

<sup>40</sup>Nawiasky, Hans. *Teoría general del derecho*. Pág. 70



cumplir con todos los requisitos que exige la legislación guatemalteca”.<sup>41</sup>

Se presume que todo acto registrado inscrito cumple con todas las disposiciones legales, debido que antes de llevar a cabo la inscripción, debe efectuarse y cumplirse la función calificadora registral. Esta función consiste en que el registrador tiene la facultad y obligación de rechazar, si el documento no cumple con los requisitos establecidos por la ley.

El Artículo 6 del Reglamento del Registro Mercantil Español manifiesta literalmente sobre el principio de legalidad lo siguiente: “Los registradores calificaran bajo su responsabilidad la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicita la inscripción, así como la capacidad y legitimación de los que los otorguen o suscriban o la validez de su contenido, por lo que resulta ellos y de los asientos del registro”.

– **Principio de prioridad**

Es aquel que establece que: **Primero en tiempo, primero en derecho o registro**, es decir, aquel que primero se registra, logra un privilegio sobre su derecho frente a otros derechos que podrían disputar su legitimidad, lo que significa que pueden nacer una Situación en donde se ingresen varios títulos que comprenden un mismo derecho o relación jurídica, los cuales implican contradicción.

---

<sup>41</sup> Uría, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Pág. 95



La contradicción puede desarrollarse en cualquiera de los siguientes sentidos:

- Consiste en que dos derechos cuya coexistencia sea imposible.
- Que se trate de derechos que puedan coexistir, sin embargo contemplan un supuesto distinto por lo que el documento ingresado con anterioridad, conforme a lo estipulado a la recepción del registro, tiene prioridad para el nacimiento de los efectos jurídicos de la publicidad registral. El documento que sea ingresado antes, tendrá preferencia sobre los documentos ingresados con posterioridad, teniendo como fundamento el orden temporal de presentación.

Nuevamente, en el sentido, el Reglamento del Registro Mercantil Español, enseña en su Artículo 10, que la prioridad consiste en que si ya se llevó a cabo la inscripción o anotando cualquier título o documento que contenga un derecho, no podrá inscribirse o anotarse otro derecho de fecha anterior o igual, el cual sea contradictorio o incongruente con él previamente inscrito o anotado.

– **Principio de tracto sucesivo**

Es importante comprender dentro de esa sección que el principio de tracto sucesivo implica que toda anotación se realiza en orden temporal, por lo que toda inscripción posterior debe tener como fundamento la anterior. Este principio hace efectivo el registro de todos los derechos inscritos que pertenecen al titular o al sujeto del derecho, así como también impide el registro de los derechos que no emanan de la inscripción, anotación o haciendo existente.



El autor Luis Carral y de Teresa, en su obra Derecho Notarial y Derecho Registral expresa el principio diciendo que “Para poder inscribir y anotar cualquier título que comprende un derecho, deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgue aquel o de la que vaya a resultar perjudicada por la inscripción”.<sup>42</sup>

En el mismo sentido, el Reglamento del Registro Mercantil Español manifiesta que cualquier inscripción, anotación o asiento que se efectuó, anteriormente debe tener existencia del derecho inscrito para poder solicitar su modificación o extinción.

### **3.5. Regulación legal**

El Registro Mercantil General de la República, está regulado dentro del Código de Comercio Decreto 2-70, en el Artículo 332 indicando que el Registro Mercantil funcionará en la capital de la República y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio Activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía.

El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observare, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las medidas que estime

---

<sup>42</sup> Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 246



pertinentes.

El Ejecutivo por intermedio del citado Ministerio, emitirá los aranceles y reglamentos que procedieren.

El Código de Comercio en su Artículo 333 Registros indica. “El Registro Mercantil será público y llevara los siguientes libros:

- a) De comerciantes individuales
- b) De sociedades mercantiles
- c) De empresas y establecimientos mercantiles
- d) De auxiliares de comercio
- e) De presentación de documentos
- f) Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley.
- g) Índices y libros auxiliares

Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un juez de Primera Instancia de lo Civil, expresando en el primero y último folios la materia a que se refieren”.

El Registro Mercantil General de la República, también está estipulado dentro del Reglamento del mismo registro, contenido en el Acuerdo Gubernativo, de fecha 15 de diciembre de 1971, en su Artículo 1º. Indicando que “Se crea el Registro Mercantil Central con jurisdicción en toda la República, en tanto el Organismo Ejecutivo resuelve su organización en otros departamentos o zona. El Registro Mercantil de esta ciudad se denominará Registro Mercantil Central y será el único que tenga a su cargo todas las



atribuciones que a dicha Institución señala el Código de Comercio contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Su jefe denominará Registrador Mercantil General de la República.

En el Artículo 12 del mismo reglamento indica que la inscripción individual del comerciante individual se hará relativamente; la sociedad mercantil, auxiliar de comercio o entidades especiales, se harán individualmente, abriendo un folio especial a cada una de tales inscripciones, el registrador otorgara un número correlativo dentro del tipo de inscripción de que se trate y además establecerá siglas de identificación de cada tipo de inscripción. La sigla y el número de cada inscripción deberá encabezar todos los folios correspondientes a ella y se hará constar en la patente de comercio que se extienda, de acuerdo con el Artículo 344 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en toda solicitud o formulario dirigido al registrador mercantil y en la certificaciones de la misma que se solicite y expiden por el Registro Mercantil General de la República.

Dentro del Artículo 14 del Reglamento del Registro Mercantil General de la República, contenido en el Acuerdo Gubernativo, de fecha 15 de diciembre de 1971. Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil Jurisdiccional de las personas o entidades tales como los comerciantes individuales, las sociedades mercantiles, las empresas y establecimientos mercantiles, los hechos y relaciones jurídicas, y los auxiliares de comercio, y de todas aquellas entidades naturales o jurídicas que sin estar expresamente nominadas a los preceptos legales citados deben ser registradas, así como los actos o hechos mercantiles que el Código de Comercio determina.



El Artículo 15 del Reglamento antes mencionado, estipula que el Registro Mercantil llevara los libros que se indican en el Artículo 333 del Código de Comercio, más los que el registrador mercantil estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones. El Artículo 18 indica que El Registro Mercantil General de la República llevara índices de todos los comerciantes individuales, sociedades mercantiles, empresas y establecimientos mercantiles, auxiliares de comercio e inscripciones especiales. Cualquiera que sea el sistema de los índices, deberá permitir la fácil localización de cada inscripción en los libros.

Dentro del Artículo 20 del Reglamento del Registro Mercantil General de la República, contenido en el Acuerdo Gubernativo, de fecha 15 de diciembre de 1971, estipula que los libros del mismo registro, se llevaran empastados o por el sistema de hojas sueltas, los que tendrán el formato, tamaño y disposiciones que el registrador mercantil determine y serán foliados, sellados y rubricados por el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del lugar en donde el Registro Mercantil General de la República tenga sus asientos. Tales hojas y libros se guardaran ordenadamente en archivos que permitan la fácil extracción de las mismas, para anotar mecánicamente los nuevos asientos que en ellas deberá hacerse, así como su reproducción, haciendo constar en el adverso de la primera y en el reverso de la última de cada libro, el número de folios que dicho libro contenga y su objeto, firmados por el Juez correspondiente.

Con fundamento en lo dicho y en el contexto legal que lo disciplina, se puede definir al Registro Mercantil General de la República como la institución administrativa que tiene por objeto, a través de su inscripción, la publicidad de los datos referentes a los



empresarios mercantiles, a las empresas y establecimientos y a los hechos y relaciones jurídicas de importancia para el tráfico mercantil.



## CAPÍTULO IV

### 4. El comisionista

El comisionista es considerado como un auxiliar del comerciante, cuya función ocasional o habitual, consiste en realizar las actividades mercantiles por cuenta ajena.

#### 4.1. Aspectos generales

La ley indica que el comisionista es quien por cuenta ajena realiza actividades mercantiles y que el comisionista puede obrar en nombre propio, caso en el cual no tiene obligación de manifestar quien es la persona por cuya cuenta contrata, ni tiene el comitente acción contra las personas con quién aquél contrató. Además, el comisionista tiene la libertad para aceptar o rehusar el encargo y tiene derecho, si lleva a cabo el encargo, a ser remunerado por su comitente.

“El auxilio que presta el comisionista es como comerciante independiente, que actúa como intermediario del contrato de que se trate, prestando al mismo, al lado de su gestión para que se concluya, su garantía, su responsabilidad, adquiriendo el tercero una acción directa contra tal intermediario y quedando casi totalmente abolida a los ojos de la ley la personalidad de quien les encargó realizarlo”.<sup>43</sup>

El comisionista, por su carácter de auxiliar mercantil independiente, está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil General de la República, así como a obtener patente

---

<sup>43</sup> Vicente y Gella. Curso de derecho mercantil. tomo II. Pág. 46



inscribirse en el Registro Mercantil General de la República, así como a obtener patente especial si actúa habitualmente como tal.

En la actualidad, ante el registro Mercantil General de la República las personas que desee dedicarse en forma permanente, a prestar servicios de comisionista debe solicitar ante dicho registro a inscripción correspondiente y para el efecto se le extiende una patente de comisionista, misma que contiene:

- a) Oficio o cargo que desempeña
- b) Nombre
- c) Número de cedula de vecindad o documento personal de identificación (DPI)
- d) Lugar donde se extendió
- e) Nacionalidad
- f) Dirección
- g) La fecha de autorización gubernativa
- h) El nombre de la persona por quienes fue expedida
- i) número de registro la vigencia, el libro, folio de las inscripciones auxiliares de comercio
- j) La fecha de inscripción
- k) Personas, empresa o sociedad a quien representa

#### **4.2. Autorización**

La ley concede al comisionista, en garantía de las obligaciones del comitente, un derecho de retención sobre los efectos que tenga real o virtualmente en su poder, los cuales se entienden especial y preferentemente afectados al pago de la comisión, de



los anticipos y de los gastos que hubiere hecho. De los efectos que tenga en su poder no puede ser desposeído el comisionista sin que previamente se le pague.

También tiene el comisionista el privilegio de hacer vender los efectos que tenga en su poder por medio de corredor o en remate voluntario si el valor presunto de los mismos no cubre los gastos de transportes, almacenamiento y recibo; si habiendo avisado al comitente que rehúsa el encargo, este no designa otro comisionista para que los reciba; y si sufre alteración tal que la venta sea necesaria para salvar parte del valor. El producto líquido de la venta así efectuada, debe depositarlo el comisionista en un banco de la misma plaza a disposición del comitente.

#### **4.3. Actividades**

Una vez autorizado el comisionista para ejercer dicha profesión, tiene una serie de obligaciones y deberes que cumplir frente, al Registro Mercantil General de la República y a sus clientes. A continuación se presentan algunas de las principales obligaciones:

- a) Cumplir la comisión aceptada. Es esta la principal obligación del comisionista y únicamente queda exento de ella o puede suspenderla, si la comisión exige provisión de fondos y el comitente no se la hace en cantidad suficiente o se ha consumido la que se le hubiere hecho. Si el comisionista se ha comprometido a anticipar fondos, debe suplirlos, salvo caso de suspensión de pagos o quiebra del comitente.



- b) Desempeñar personalmente la comisión. Puede utilizar los servicios de dependientes, pero bajo su responsabilidad y solo en operaciones que se acostumbre confiar a estos. Para poder delegar la comisión necesita la autorización del comitente.
- c) Sujetarse a las instrucciones del comitente. Únicamente cumpliendo las instrucciones que da el comisionista exento de responsabilidades.
- d) Consultar al comitente en lo no previsto y fijado expresamente, siempre que lo permita la naturaleza del negocio; sino es prudente la consulta o está autorizado para obrar a su arbitrio, el comisionista debe hacer lo que su buen juicio le dicte y sea más conforme al uso del comercio, cuidando del negocio como propio.
- e) Avisar al comitente determinadas circunstancias: la suspensión del cumplimiento por accidente imprevisto que haga perjudicial para dar las instrucciones recibidas; todos los hechos o circunstancias que puedan llevar a revocar o modificar el encargo; la ejecución de la comisión, la pérdida parcial o total por el transcurso del tiempo o vicio de las cosas que haya recibido y el menoscabo de las mercaderías; la venta a plazo, participándole los nombres de los compradores, sino da este aviso, se entiende en sus relaciones con el comitente que las ventas fueron al contado.
- f) Informar al comitente de la marcha de la comisión.
- g) Responder a los efectos que reciba y conservar los que tenga en su poder por cuenta ajena.
- h) Contratar como cargador los efectos que haya de transportar, si está encargado de la expedición de los mismos.



- i) Asegurar los efectos objeto de la comisión, si hubiere orden para ello y contare con la provisión de fondos necesarios o se hubiere obligado anticiparlos.
- j) No prestar ni vender al crédito o a plazos sin autorización del comitente, pues de lo contrario este puede exigirle el pago al contado, dejando a favor del comisionista cualquier interés o ventaja que resulte de crédito o plazo.
- k) Cobrar los créditos de su comitente en el momento en que sean exigibles y usar los medios legales para conseguir el pago; es responsable de los daños que cause su tardanza u omisión.
- l) No comprar para sí ni para otro, lo que se le hubiere mandado a vender, ni vender lo que se le haya mandado comprar, salvo con sentimiento expreso del comitente.
- m) Anotar, en los casos de créditos contra la misma persona, provenientes de operaciones hechas por cuentas de distintos comitentes, todas las entregas del deudor y el nombre del comitente por cuya cuenta la reciba. si se omite lo anterior, la entrega se aplica a prorrata de lo que importe cada crédito
- n) Trasladar todas las economías y ventajas que obtengan en los contratos que celebren, al comitente a cuya cuenta actuó, teniendo prohibido cobrar o percibir comisión de quien no sea su comitente.
- o) Rendir cuenta de su gestión.

#### **4.4. Remuneración**

Esta es la obligación fundamental del comitente, de conformidad con el Código de Comercio, específicamente en el Artículo 328 establece que la remuneración del



comisionista revive en la práctica el nombre de comisión y es normalmente un porcentaje sobre los negocios realizados por el comisionista. A falta de estipulación, el monto de la remuneración se regula por el uso de la plaza donde se realice la comisión. El comisionista tiene derecho a cobrar su remuneración una vez cumplida su comisión.

Asimismo, el Código de Comercio, citado en el Artículo 329 establece que al comisionista se le debe reembolsar, mediante una cuenta justificada, todos los gastos y desembolsos, incluyendo multas en que incurra por órdenes expresas, adicionando el interés comercial desde el día en que los haya hecho.

#### **4.5. Regulación legal**

Dentro del Código de Comercio se encuentran reguladas las actividades que el comisionista debe realizar en función de su ejercicio y por tanto se describen a continuación:

- a) Comisionista por cuenta ajena realiza actividades mercantiles.
- b) el comisionista debe obtener patente de acuerdo con el reglamento respectivo.
- c) Para desempeñar su comisión el comitente debe ratificarlo por escrito antes que el negocio se realice.
- d) El comisionista puede obrar en nombre propio, aunque trate por cuenta de otro.
- e) El comisionista, no tiene obligación de manifestar quién es la persona por cuya cuenta contrata; pero queda obligado directamente hacia las personas con quienes contrata, como si el negocio fuese propio.
- f) El comitente no tiene acción contra terceros.



- g) El comisionista actúa en nombre propio.
- h) El comisionista tiene libertad para aceptar o rehusar el encargo que se le haga.
- i) El comisionista debe responder al comitente de todos los daños y perjuicios que por ello le sobrevengan.
- j) La comisión debe ser desempeñada personalmente por el comisionista, quien no podrá delegar su cometido sin estar autorizado para ello.
- k) El comisionista está sujeto a las instrucciones del comitente en el desempeño de su cargo.
- l) El comisionista puede contratar transporte, si fuere necesario.
- m) El comisionista deberá informar al comitente de la marcha de su comisión y rendirle cuenta de su gestión.

Con respecto al procedimiento de inscripción y registro de comisionistas, este se realiza de la siguiente manera:

- a) Solicitud de formulario para inscripción de comerciante individual ante el Registro Mercantil General de la República.
- b) Documentos que se acompañan al formulario arriba indicado, certificación contable del capital inicial.
- c) Obtención de la patente de comercio de comisionista extendida por el Registro Mercantil General de la República.
- d) Emisión de facturas por servicios prestados.

Los comisionistas generalmente intervienen en actividades mercantiles y sirven de inter



mediadores principalmente en la compra, venta de bienes inmuebles, y muebles en algunas oportunidades, lo importante de dicha función es que los clientes pueden tener la certeza jurídica que un auxiliar del comercio debidamente autorizado presta dichos servicios.

#### **4.6. Reglamento para la obtención de licencia para ejercer las funciones de comisionista, Acuerdo Gubernativo número 16-72 del Ministerio de Economía.**

En la actualidad, la normativa vigente es el Reglamento para la obtención de la Licencia para ejercer las funciones de comisionista contenido en el acuerdo gubernativo número 16-72 del Ministerio de Economía, el cual regula lo siguiente:

Artículo 1º. La patente a que se refiere el Artículo 304 del Código de Comercio para actuar habitualmente como comisionista, deberá ser expedida por el respectivo registrador mercantil, conforme dicho código. Quienes deseen que se expida a su favor patente de comisionista deberá obtener previamente, licencia para dedicarse a esta actividad, la que será dada por el Ministerio de Economía en el departamento de Guatemala o por los respectivos gobernadores en otros departamentos de la república, conforme el presente reglamento.

Artículo 2º. Las solicitudes para obtener la autorización a que se refiere el Artículo anterior deberán hacerse en papel sellado de ley, conteniendo los requisitos siguientes:

- a) Nombres completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, lugar para recibir notificaciones;



- b) La petición en términos precisos;
- c) Proposición de dos personas que informen sobre conocimiento, honradez y conducta del interesado:
- d) Lugar y fecha: y
- e) Firma del solicitante.

Artículo 3°. Previamente a darle trámite a la solicitud, el interesado deberá concurrir a la oficina respectiva a ratificarla, exhibiendo su cedula de vecindad; acompañando a dicha solicitud:

- a) Certificación de carencia de antecedentes penales, extendida por la Corte Suprema de Justicia, en la que consta que el interesado se encuentra solvente, esencialmente sobre los delitos contra la propiedad y de falsedad:
- b) Dos fotografías tamaño pasaporte;
- c) En caso de ser extranjero el solicitante, deberá acompañarla además certificación de inscripción como extranjero residente, extendida por La Dirección General de Migración y comprobante de pago de impuesto anual extranjería, en los casos en que este último requisito fuere exigible. Así mismo, acompañara la autorización para dedicarse al comercio: y
- d) La falta de uno solo de los requisitos enumerados en los Artículos procedentes darán lugar a que no se de trámite a la solicitud

Artículo 4°. Si la autoridad que debe resolver, considere que procede conceder la licencia solicitada, exigirá al interesado que previamente cumpla con lo siguiente:



- a) Caucionar su responsabilidad mediante fianza o garantía hipotecaria de Q. 1,000.00; y
- b) Hacer efectivos los impuestos y arbitrios que la ley determine

La certificación de la resolución otorgando la licencia será en papel sellado que para esta clase de licencias exige la Ley de Papel Sellado y Timbres, y será la que sirva de fundamento para que el Registro Mercantil expida la respectiva patente.

Artículo 5º. Las patentes a que se refiere este reglamento tendrán vigencia por el término de dos años, contando a partir de la fecha en que el Registrador Mercantil las expida; para cuyo efecto, el interesado deberá presentar la certificación a que se refiere el último párrafo del Artículo precedente dentro de los quince días siguientes al haberle sido entregada, en caso de demora: la resolución de otorgamiento quedara sin efecto. Las licencias deberán ser renovadas antes de que concluya el plazo de vigencia de patente.

Artículo 6º. No podrán otorgarse las licencias a que se refiere este Reglamento, en los casos siguientes:

- a) Cuando no se hubiere llenado todos los requisitos previos en este Reglamento
- b) Cuando el solicitante no se encontrare en el ejercicio de derechos civiles;
- c) Cuando el solicitante se le hubiere cancelado la licencia como comisionista con anterioridad: y
- d) A las personas en contra de las cuales se hubiere dictado sentencia firme por delito de falsedad o contra la propiedad



Artículo 7°. El Ministerio de Economía podrá cancelar las licencias de comisionistas, en los siguientes casos:

- a) Cuando, después de extendida una licencia se establezca que en la solicitud se consignaron datos falsos;
- b) Cuando el comisionista fuere condenado por delito de falsedad o contra la propiedad;
- c) Cuando el comisionista sea declarado en interdicción.
- d) Cuando el comisionista, reiteradamente, cumpla con las obligaciones que le son inherentes de conformidad con el Código de Comercio o incurra en cualquier otra causal, que, plenamente comprobada a criterio del Ministerio de Economía, se de tal gravedad que perjudique los intereses de las personas con quienes negocia o los del Estado.

Artículo 8°. Las Alcaldías Municipales, en los casos que correspondan a su jurisdicción, llevarán un control de las licencias de comisionistas que se otorgan, debiendo para el efecto presentar los interesados las respectivas patentes o certificaciones que les han expedido, para que se tome nota y se razonen, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 9°. Las personas que ejerzan en el País el oficio de comisionista en representación de casas comerciales establecidas fuera del territorio nacional, quedan sujetas a las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 10. Todas las personas que se dediquen a ejercer el oficio de comisionista a que se refiere el presente Reglamento, están obligadas a llevar los libros de



contabilidad autorizados y habilitados que justifiquen la forma y monto de sus operaciones, habiendo utilizar los libros auxiliares que para el efecto fueren necesarios: la contabilidad así llevada servirá de base para determinar los impuestos a que se estén obligados a cubrir con forme a la ley.

Artículo 11. Toda persona que sin estar debidamente autorizada de conformidad con este Reglamento, se dedique a ejercer el oficio de comisionista, será sancionada de conformidad con lo preceptuado por el Código Penal.

Artículo 12. Queda derogado el Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo de 26 de mayo de 1902 así como cualquier otra disposición que se oponga en esta ley.

Artículo 13. Este Reglamento entrara en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El anterior reglamento determina la relación entre dicha disposición legal y el Código de Comercio contenido en el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y establece que la persona que habitualmente desarrolle la actividad de comisionista, debe obtener la patente y autorización estatal para ejercer como tal, siendo este un trámite caótico que complicaba a la persona en una serie de requisitos continuos que venían a desembocar en pérdida tiempo lo que generaba el lento desarrollo de las actividades mercantiles, además el presente reglamento requiere que las solicitud se presente en papel sellado sin embargo, desde hace algún tiempo el papel sellado únicamente se vende a notarios en ejercicio y es especial para protocolos por



consiguiente la solicitud ya no es aplicable de acuerdo al formalismo antes mencionado.

Previamente a la calificación de admisión de solicitud de comisionista para la obtención de la licencia para ejercer como tal, el interesado deberá concurrir a la oficinas del Ministerio de Economía a ratificar su solicitud presentado para el efecto, la cedula de vecindad, lo que en la actualidad también se requiere es el Documento Personal de Identificación conocida por sus siglas como DPI que es extendido por el Registro Nacional de las Personas, además, deberá acompañar carencia de antecedentes penales, fotografías tamaño pasaporte, y si en caso es extranjero deberá acreditar dicha situación con una constancia extendida por la Dirección General de Migración, presentando además el pago de impuesto de extranjería, generando gastos innecesarios al interesado ya que retardaba el curso de la solicitud y la obtención de la licencia.

Una vez llenados los anteriores requisitos el Ministerio de Economía, concede la licencia correspondiente para lo cual el interesado debe constituir una fianza por un mil quetzales, para garantizar la responsabilidad del comisionista en las actividades que realice, mostrándonos un desequilibrio notorio existente ya que en la actualidad es muy poco para garantizar la responsabilidad del comisionista;

Otro aspecto importante de señalar es la temporalidad de la patente de comisionista, tomando en cuenta que de conformidad con el reglamento vigente, esta tiene vigencia por dos años a partir que el Registro Mercantil General de la República la extienda, en



consecuencia, si continua con dicha actividad debe renovar la patente indicada, lo cual representa gastos para el comisionista ya que deberá realizar los mismos trámites para la obtención de la licencia y la patente respectiva haciendo que carezca de fluidez para los actos de comercio, lo que ha provocado que las personas que se dedican de una forma habitual a realizar actividades mercantiles propias de un comisionista las realicen sin cumplir con los requisitos legales.

Otro aspecto de suma importancia, vigente en el presente reglamento, son las diferentes limitaciones en cuanto al no otorgamiento de la licencia correspondiente, iniciando cuando el solicitante no haya llenado los requisitos correspondientes, tenga limitado el ejercicio de los derechos civiles, se le hubiere cancelado la licencia con anterioridad, o en su caso haber sido condenado por el delito de falsedad o delitos contra la propiedad.

Por su parte, el reglamento también determina que el Ministerio de Economía podrá cancelar las licencias que se hayan otorgado a los comisionistas, cuando se determinen que los datos consignados por los solicitantes son falsos, o cuando el comisionista fuere condenado por el delito de falsedad o delito contra la propiedad, cuando el comisionista fuere declarado en estado de interdicción, es decir, en sentencia firme se limite a dicha persona el ejercicio de sus derechos civiles, o perjudique los intereses de las personas con quienes negocia o los del estado.

El reglamento vigente, determina que las alcaldías municipales llevaran un control de las licencias de comisionistas, algo que en la actualidad ya no se aplica, también se



realza la falta de exposición de la actividad que realiza el comisionista en el desarrollo de las actividades mercantiles.

Desde el punto de vista jurídico y mercantil, es importante señalar que la disposición reglamentaria antes indicada, fue en la época en que se implementó una actividad a la cual algunas personas decidieron dedicarse con el ánimo de lucro, sin embargo posteriormente, a dicha creación surgieron otras actividades de comercio, donde el ejercicio de comisionista bajo considerablemente, otro aspecto que contribuyo es la complejidad del trámite de obtención de la patente de comisionista y licencia para ejercer como tal, esto vino a ocasionar que las personas que se dedicaban a esta actividad no cumplieran los requisitos legales y en ese sentido, fue poco aplicable dicho reglamento y como consecuencia de ello el Registro Mercantil General de la República, inscribió escasamente un porcentaje mínimo de dichas personas.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado, es considerado como toda sociedad asentada de manera permanente en un territorio establecido y además su ordenamiento jurídico y constitucional debe buscar el bien común, es decir el mayor bienestar para sus habitantes y dentro de esto se establece la libertad de industria y comercio, siendo el derecho mercantil, la rama del derecho privado que tiene por objeto dentro de otros, el estudio de las relaciones existentes entre los comerciantes y de estos con sus clientes, dicha actividad es supervisada por el Registro Mercantil General de la República, siendo la institución perteneciente al Ministerio de Economía, encargada de la inscripción, modificación y cancelación de las actividades desarrolladas por los comerciantes, así como la encargada de emitir la patente correspondiente a los comisionista como auxiliares de los comerciantes.

Los comisionistas tienen a su cargo una actividad eminentemente mercantil y necesitan de dicha patente para el ejercicio de su profesión. La actividad del comisionista como auxiliar del comercio en Guatemala está regulada por un reglamento vigente que ya no es acorde a los tiempos modernos, tomando en cuenta la evolución de los actos mercantiles, por lo que dicho reglamento está prácticamente en desuso.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1983.

CARRÉ DE MALBERG, René. **Teoría general del Estado**. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 1998.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**. Guatemala: Departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1994

GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil, 7ª. Edición**. México: Ed. Porrúa, S.A. 1977

GULICK, Luther. **Ciencia de la administración**. New York: Universidad de Columbia, 1937.

HELLER, Hermann. **Teoría del Estado**. México: Fondo de Cultura Económica, 1985.

JELLINEK, Giovanni. **Teoría general del Estado Tomo 3**. México:Ed. Continental, 1958.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo. **El derecho mercantil I**. Barcelona, España. 2009.

KELSEN, Hans. **La teoría pura del derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, S.A., 1946.



KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado**. México: Textos universitarios, 1969.

MANTÍA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil**. México: Editorial Porrúa, 1959.

MUÑOZ AMATO, Pedro. **Introducción a la administración pública, Tomo I**. México: Ed. Continental, 1973.

NAWIASKY, Hans. **Teoría general del derecho**. Pamplona, España: Traducción al Español. José Zafira, Ed. Riap, 1963.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Derecho Mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana. 1992.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, S. A., 1954.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: 10ª. Edición. Ed. Renacer. 2011.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: Ed. Océano, 1995.

RIPERT, Georges. **Tratado elemental de derecho mercantil**. Argentina, Buenos Aires: Trad. Española. Tomo I. Felipe de Sola Cañizares, Tipográfica Editora, 1954.

ROCCO, Alfredo. **Principios de derecho mercantil**. Madrid, España: Revista de Derecho Privado. 1931

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1969.



RÓPKE, Wilhelm. **Introducción a la economía**. Madrid, España: Trad. Español. José María Gimeno. Ed. Alianza. 1966.

ROUSSEAU, Jean Jacques. **El contrato social y los principios de derecho político**. Paris, Francia: Ed. Garnier.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social**. México: Ed. Mexicanos Unidos. 1992.

SOLA CAÑIZARES, Felipe. **Tratado de derecho comercial comparado**. Barcelona, España: Ed. Montaner y Simón, S.A. 1963.

URÍA, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Madrid, España. 1972.

VÁSQUEZ ARMINIO, Fernando. **Derecho mercantil**. México: Fundamentos e Historia. Ed. Porrúa, 1977.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil 2ª edición**. Guatemala: Ed. IUS. 2009.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: 3ª. Ed. Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Comercio**. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República.



Reglamento para la obtención de licencia para ejercer las funciones de comisionista.  
Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 16-72.

Reglamento del Registro Mercantil, Contenido en el Acuerdo Gubernativo, de fecha 15  
de diciembre de 1971.

